



Negociaciones del Acuerdo de Asociación Unión Europea -América Central

**Aportes para la incidencia ante las autoridades
comunitarias y los Estados Miembros europeos.**

Diciembre 2007

La Iniciativa de Copenhague para América Central y México (CIFCA por sus siglas en inglés) nació en 1991 para dar seguimiento e influir en las políticas de la UE en Centroamérica y México.

CIFCA es una red pluralista de movimientos y organizaciones Europeas, compuesta por treinta y ocho organizaciones no gubernamentales de desarrollo y de derechos humanos, que promueven la solidaridad entre los pueblos de América Central & México de un lado y de Europa por el otro.

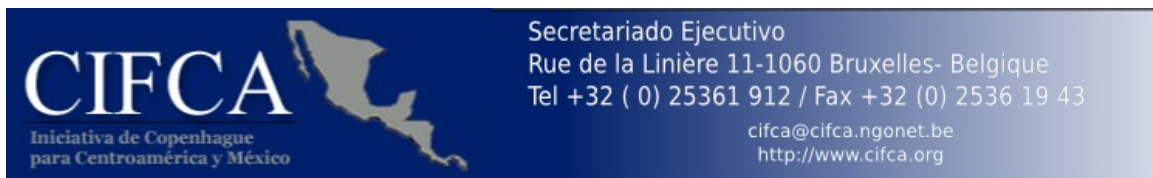
CIFCA defiende y promueve una visión integral de los derechos humanos, tanto civiles y políticos, como económicos, sociales, y culturales; así como los derechos colectivos a la paz, a un medio ambiente sano, a la soberanía y autodeterminación de los pueblos y, reivindica el derecho al desarrollo como un derecho humano

CIFCA promueve la democracia política y social, realmente participativa, en la que los gobiernos se comprometan a defender los intereses de los sectores más desprotegidos de la sociedad.

Equipo de redacción: Cristina Crespo, Marta Ibero, Delphine Raynal y Luis Guillermo Pérez Casas.

Diseño de portada: Rainer Müller

Agradecimientos a: Daniella Gauci, Andras Tamas, Erik van Mele, Charly Poppe, Camilo Tovar y Cristian Fabrizi, por sus valiosos aportes durante la elaboración del presente documento.



Este estudio ha sido realizado con el apoyo de Oxfam Solidaridad.



Este estudio ha sido co-financiado por el Gobierno Belga (D.G.C.D).

El presente documento no necesariamente refleja las opiniones y las posiciones de los miembros de la red o de sus financiadores.

INDICE

Siglas y acrónimos	5
Presentación	7
Capítulo I – Breve descripción de la Unión Europea	9
1. Origen e integración de la UE.	
2. Definición de los principios.	
3. Las instituciones comunitarias.	
4. Algunos ámbitos de la política externa de la UE:	
a. Política exterior y de seguridad común	
b. Política comercial común	
c. Cooperación al desarrollo	
5. Algunos ámbitos de la política interna de la UE:	
a. Política Agrícola Común	
b. Servicios	
c. Estado de bienestar	
Capítulo II: La Unión Europea, los Derechos Humanos y el Comercio	19
1. La UE: obligaciones asumidas en materia de derechos humanos.	
2. La UE y el Comercio: una Europa Global compitiendo en el Mundo.	
3. Obligaciones de la UE en Derechos Humanos de cara a las negociaciones del AdA.	
Capítulo III: La liberalización del comercio de servicios y las obligaciones de los Estados en derechos humanos	25
1. Nivel actual de integración centroamericana en el área de servicios e inversiones.	
a. Principios del CAFTA.	
2. Política exterior y comercio exterior: La UE una Europa Global compitiendo en el Mundo.	
3. Liberalización del comercio exterior de los servicios: En el ojo del huracán del AdA.	
a. Servicios y servicios básicos.	
b. Inversiones.	
4. Potenciales riesgos de la liberalización de los servicios sociales en los Acuerdos de Asociación.	

5. Derechos Humanos y Servicios Básicos: Obligaciones de la EU.

**Capítulo IV- De cara a las negociaciones de un Acuerdo de Asociación
UE-América Central: Rol de las instituciones europeas** 39

1. Celebración de tratados internacionales por las comunidades europeas.
2. Competencias comunitarias y compartidas en todos los aspectos de un Acuerdo de Asociación.
3. Las instituciones europeas y los Estados miembro en América Central: rol durante las negociaciones.
 - a. La delegación de la CE en los países de América Central
 - b. Las embajadas de la UE en América Central.

Capítulo V: Síntesis de las propuestas alternativas al AdA 47

1. Elementos transversales e indispensables: transparencia, participación de la sociedad civil y cláusula democrática:
 - a. La necesaria transparencia y participación de la sociedad civil en las negociaciones.
 - b. La cláusula democrática, elemento central y transversal del AdA y su necesario mecanismo de monitoreo.
2. Los tres ejes del AdA:
 - a. Diálogo político.
 - b. Cooperación.
 - b1. objetivos y condiciones
 - b2. principios, instituciones y derechos que deben ser promovidos por la cooperación
 - c. Comercio.
 - c1. principios
 - c2. propuestas
3. Estudios de impacto.

Epílogo 67

Bibliografía 69

Anexos: 74

Anexo 1: Ejemplo sobre la liberalización de servicios en Europa: el caso del agua

Anexo 2: Listado de las autoridades europeas miembros de AMLAT.

Anexo 3: Listado de las autoridades europeas miembros de C133.

Anexo 4: Listado de las Delegaciones de la Comisión Europea en América Central.

Siglas y acrónimos.

AdA	Acuerdo de Asociación
ADPIC	Acuerdo sobre Derechos de Propiedad Intelectual relacionados al Comercio
AGCS	Acuerdo General sobre Comercio en Servicios (OMC)
APPRI	Acuerdos para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones
AOD	Ayuda Oficial al desarrollo
AL	América Latina
ALC	América Latina y el Caribe
AOD	Ayuda Oficial al Desarrollo
BEI	Banco Europeo de Inversiones.
CA	Centroamérica
CAFTA	Tratado de libre comercio entre Centroamérica y República Dominicana con los Estados Unidos
CAN	Comunidad Andina de Naciones
CC-SICA	Comité Consultivo del Sistema de Integración Centroamericana
CE	Comisión Europea
CESE	Comité Económico y Social
DG	Dirección General
DD.HH	Derechos Humanos
DUDH	Declaración Universal de los Derechos Humanos
EE.UU	Estados Unidos
GAGRE	Consejo de Asuntos General y relaciones Exteriores
IED	Inversión extranjera directa
IFOP	Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca
MERCOSUR	Mercado Común del Sur
MPyMES	Micro, Pequeñas y Medianas Empresas
NAFTA	Tratado de libre comercio de América del Norte
NMF	Nación Más Favorecida
OIT	Organización Internacional del Trabajo

OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico
ODM	Objetivos de Desarrollo del Milenio
OMC	Organización Mundial del Comercio
PAC	Política Agrícola Común
PARLACEN	Parlamento Centroamericano
PE	Parlamento Europeo.
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo.
SPG +	Sistema Generalizado de Preferencias Plus
SICA	Sistema de Integración Centroamericano
TLC	Tratado de libre comercio
TLCE ALCUE	Zona de Libre Comercio entre la UE, América Latina y el Caribe
UE	Unión Europea
PE	Parlamento Europeo
PESC	Política Exterior y Seguridad Común
PESD	Política Exterior y de Defensa.
PIDCP	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Politicos.
PIDESC	Pacto Internacional de Derechos Economicos, Sociales y Culturales.
RSP	Regional Strategy Paper (Documento de Estrategia regional).
T.J.C.E	Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.
TCE	Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.
TLC	Tratado de Libre Comercio.
TUE	Tratado de la Unión Europea.

Presentación.

La presente guía tiene como objetivo compartir con la membresía CIFCA, con sus contrapartes y con todas aquellas organizaciones interesadas en el seguimiento a las negociaciones del Acuerdo de Asociación entre América Central y la Unión Europea, unas orientaciones básicas de cara a la elaboración de estrategias múltiples y combinadas de incidencia ante los Estados miembros de la Unión Europea, así como ante las propias instituciones europeas.

En este contexto, consideramos que la guía puede aportar elementos para promover un debate crítico sobre posibilidades de acción en las negociaciones del Acuerdo donde se relacionan comercio internacional y derechos humanos.

Esta guía constituye un aporte adicional al reciente estudio de CIFCA “Posibles sectores perdedores en la Región Centroamericana y Panamá, de las negociaciones de un Acuerdo de Asociación con la Unión Europea (AdA), elaborado por C.Aguilar. (ver en www.cifca.org)

El primer capítulo pretende, a modo de introducción, dar una visión general sobre la UE: su origen y proceso de integración, los principios que la fundamentan, sus principales instituciones así como algunas de las políticas de la Unión en sus dimensiones externa e interna.

El capítulo segundo analiza desde una perspectiva general los compromisos adquiridos en derechos humanos a través de instrumentos internacionales y regionales, así como las obligaciones adquiridas a través de los tratados de la UE . A continuación se analiza las obligaciones recíprocas adoptadas en el marco de las relaciones Unión Europea-América Central.Por último se analizan la relación entre los derechos humanos y el comercio internacional con el propósito de identificar las obligaciones de los estados europeos en las negociaciones del AdA.

En el tercer capítulo nos centramos con más detalle en los ámbitos de servicios e inversiones debido a su trascendencia en la agenda de las negociaciones de los Ada y al impacto y riesgos de las liberalizaciones de los servicios básicos en la efectiva realización de los derechos humanos. En este capítulo se desarrollan las recomendaciones a los Estados miembros y a la Comisión Europea (CE) de cara a las negociaciones sobre servicios e inversiones.

Un cuarto capítulo tiene como finalidad explicar el procedimiento de negociación del Acuerdo de Asociación por parte de las autoridades europeas: desde el procedimiento que rige la celebración de tratados internacionales en el seno de la Unión; a continuación una descripción de las competencias ostentadas en cada uno de los ejes del acuerdo de asociación; y finalmente la explicación del rol de las instancias europeas en América Central a lo largo de todo el proceso.

Para finalizar, en el capítulo quinto se recoge una serie de propuestas alternativas elaboradas a partir de los aportes existentes hasta la fecha y que tiene como finalidad primordial, debido a la asimetría de fuerzas entre las dos partes negociadoras, el desarrollo sostenible de la región centroamericana.

Capítulo I

Breve descripción de la Unión Europea.

Puesto que la presente guía tiene como finalidad ofrecer, en el marco de las negociaciones del AdA UE-CA, aportes para la incidencia ante las autoridades comunitarias y los Estados miembros, este primer capítulo quiere dar una visión introductoria de la Unión Europea, poniendo especial énfasis en sus relaciones con Centroamérica.

De un modo general, aunque siempre ofreciendo la posibilidad de completar la información a partir de referencias bibliográficas y recursos informáticos, este capítulo trata sobre el origen y proceso de integración europea (1), definición de principios generales (2), funcionamiento de las principales instituciones comunitarias (3) y finalmente, algunos ámbitos de actuación de la Unión a través de sus políticas de dimensión externa (4) e interna (5).

1. Origen e integración de la UE.¹

La Unión Europea (UE) es una organización internacional de carácter regional formada por la unión, a día de hoy, de veintisiete Estados² del continente europeo que, a partir de la cesión de parte de su soberanía a las instituciones comunitarias, toman democráticamente decisiones sobre asuntos específicos de interés común en un contexto de cooperación política, económica y social.

La integración de la UE se ha desarrollado en varias etapas y a través de diferentes instrumentos que suponen constantes desafíos a muy distintos niveles.

En su origen, la creación de la Unión Europea se remonta al término de la segunda guerra mundial, con la firma del tratado sobre la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA), entonces por seis Estados fundadores en 1951. Fue seguida, en 1957, por la firma de los tratados de Roma sobre la Comunidad Económica Europea (CEE) y sobre la Comunidad Europea de la Energía Atómica (EURATOM). Las instituciones de estas tres Comunidades se fusionarían en 1967.

¹ Pueden completar la información en el sitio web de la Unión Europea: http://www.europa.eu/abc/index_es.htm y en el siguiente enlace al Ministerio de Comercio y Asuntos Exteriores de Costa Rica: <http://www.aacue.go.cr/default.htm>

² Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Dinamarca, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, República Eslovaca, Rumania y Suecia. Tres estados independientes adicionales, Antigua República Yugoslava de Macedonia, Croacia y Turquía, han iniciado el respectivo proceso de negociación para su adhesión al bloque.

Será en 1992 mediante el Tratado de Maastrich o Tratado de la Unión Europea (T.U.E.) cuando nazca la noción de Unión Europea que no sólo engloba las Comunidades Europeas, sino que alcanza también la cooperación intergubernamental desarrollada en torno a ellas³.

Más adelante, en 1997 y 2001, se firmaron los Tratados de Ámsterdam y Niza respectivamente, que modifican tanto aspectos orgánicos como de contenido. Es precisamente en Ámsterdam cuando por primera vez se afirman con claridad los principios de libertad, democracia, desarrollo sostenible y derechos humanos. En este sentido, es importante destacar la proclamación en el año 2000 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE, a pesar de su carácter no vinculante.

En enero de 2002, entró en circulación el euro, la moneda común de trece de los países miembros de la Unión Europea. El resto de países van a ir formando parte de la zona euro tan pronto como satisfagan las condiciones y los procedimientos establecidos para poner en circulación esta moneda, salvo en los casos de Reino Unido, Dinamarca y Suecia para los que la adopción de la moneda única depende de una decisión interna.

Finalmente, en 2004 se firma en Roma el Tratado por el que se establece una Constitución para Europa, no ratificado por todos los Estados, lo que ha desembocado en un período de reflexión que dura hasta la fecha actual.

La UE está dividida en los tres pilares siguientes:

- Las comunidades europeas (CECA, EURATOM y Comunidad Europea (antigua CEE)). Los Estados miembros han transferido una gran parte de sus competencias a la UE para estas materias: política agrícola común (PAC), unión aduanera, mercado interior, euro... La UE tiene personalidad jurídica solamente para los asuntos incluidos en este pilar de carácter supranacional.
- La política exterior y de seguridad común (PESC); se trata de una cooperación intergubernamental.
- Asuntos de policía y cooperación judicial en materia penal; igualmente nos encontramos ante una cooperación intergubernamental.

2. Definición de los principios.

El Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea (T.C.E) desarrolla en su parte primera (artículos 1 a 16) los principios sobre los que se basa la Comunidad. En concreto, la misión de la Comunidad engloba la promoción de un desarrollo armonioso, equilibrado y sostenible de las actividades económicas, de un alto nivel de empleo y protección social, de la igualdad de género, de un crecimiento sostenible inflacionista, de un alto grado de competitividad y convergencia de los resultados económicos, de la protección y mejora del medio ambiente, de la elevación del nivel y calidad de vida, de la cohesión económica y social y de la solidaridad entre los Estados miembros⁴.

De manera complementaria, en el T.U.E se enuncian por un lado, los principios sobre los que se basa la actuación de la Unión y que son comunes a los Estados miembros: libertad, democracia, respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y Estado de Derecho⁵.

³ Igualmente a partir de Maastrich se establecen los principios de proporcionalidad y no subsidiariedad que rigen el funcionamiento general de la Unión.

⁴ Art. 2 T.C.E.

⁵ Art. 6 T.U.E.

Por otro lado, los objetivos de la Unión, quedan sintetizados en los siguientes puntos⁶:

- Promover un progreso económico y social equilibrado y sostenible, principalmente mediante la creación de un espacio sin fronteras interiores, el fortalecimiento de la cohesión económica y social y el establecimiento de una unión económica y monetaria.
- Afirmar la identidad europea en el ámbito internacional, en particular mediante la realización de una política exterior y de seguridad común.
- Reforzar la protección de los derechos e intereses de los ciudadanos de sus Estados miembros, mediante la creación de una ciudadanía de la unión.
- Desarrollar una estrecha cooperación en los ámbitos de justicia y de los asuntos de interior.
- Determinación de la forma en que las políticas y formas de cooperación deben ser revisadas, para asegurar la eficacia de los mecanismos e instituciones comunitarias.

3. Las Instituciones comunitarias.

La UE cuenta con varias instituciones y organismos para la elaboración y ejecución de sus políticas. Únicamente describiremos de manera concisa en este apartado aquellas que se relacionan directamente con la política comercial y los acuerdos de asociación (AdAs); sobre las restantes no obstante, se citan los fuentes donde se puede ampliar la información deseada.

La Comisión Europea⁷: Es el órgano ejecutivo de la UE que defiende el interés general de la Comunidad⁸.

Las principales funciones de la Comisión son: competencia originaria de ejecución (gestionando la aplicación de las leyes europeas, del presupuesto y de los programas de la Unión), defensa de los tratados europeos y del Derecho comunitario, poder de iniciativa legislativa y representante de la UE en la escala internacional (negociando los acuerdos internacionales, principalmente de comercio y cooperación).

El Presidente y los miembros de la Comisión⁹ son nombrados por un período de cinco años, que coincide con la legislatura del Parlamento Europeo. Dichos miembros no representan a los gobiernos de sus países de origen y cada uno de ellos es responsable de un determinado ámbito de actuación política de la UE.

Nos interesa resaltar, en relación con los objetivos de la guía, algunas de las Direcciones Generales (DG) en las que se organiza la Comisión como son: DG comercio¹⁰ (Trade), DG relaciones exteriores¹¹ (RELEX) y DG desarrollo (Development)¹².

⁶ Art. 2 T.U.E.

⁷ Arts. 211-219 T.C.E.

⁸ Sitio web oficial de la Comisión Europea: http://ec.europa.eu/index_es.htm

⁹ Información detallada sobre los comisarios: http://ec.europa.eu/commission_barroso/index_es.htm

¹⁰ Para más información, visitar: http://ec.europa.eu/trade/index_en.htm

¹¹ Para más información, visitar: http://ec.europa.eu/external_relations/index.htm

¹² Para más información, visitar: http://ec.europa.eu/development/AboutGen_en.cfm

El Consejo de la Unión Europea¹³: Conformado por un representante de cada Estado miembro de rango ministerial, el Consejo es el órgano decisorio supremo de las Comunidades Europeas¹⁴. El Derecho comunitario emanado del Consejo puede concretarse en forma de reglamentos, directivas, decisiones, acciones o posiciones comunes, recomendaciones o dictámenes.

Además del poder legislativo, entre otras competencias, cabe destacar: el poder ejecutivo (aunque delega en la Comisión), poder presupuestario y toma de decisiones en materia de relaciones exteriores.

La Presidencia del Consejo rota entre los Estados miembros cada seis meses, siguiendo el orden acordado por el mismo¹⁵.

El Parlamento Europeo (PE)¹⁶: Institución comunitaria¹⁷ que representa los intereses de los ciudadanos europeos y cuyos miembros, agrupados por formaciones políticas, son elegidos por sufragio universal cada cinco años¹⁸.

Las competencias del Parlamento han ido incrementándose conforme se revisaban los Tratados; en la actualidad los poderes de actuación del PE se pueden dividir en tres categorías:

- poder legislativo que comparte con el Consejo de la UE y capacidad de iniciativa legislativa indirecta.
- poder sobre el presupuesto al aprobar cada año el presupuesto de la Unión.
- control político global del modo en que se aplican las políticas de la Unión.

Cabe citar en este punto, para las relaciones UE- América Central, algunas de las subcomisiones parlamentarias de interés: relaciones exteriores¹⁹, derechos humanos²⁰ y desarrollo²¹, así como la Delegación para América Central²².

El Comité Económico y Social Europeo²³(CESE) es un organismo consultivo que representa a empresarios, sindicatos, agricultores, consumidores y otros grupos de interés que colectivamente

¹³ Arts. 202-210 T.C.E.

¹⁴ Sitio oficial del Consejo: <http://www.consilium.europa.eu/showPage.ASP?lang=es>

¹⁵ A partir de Enero 2008, Eslovenia ejercerá la Presidencia.

¹⁶ Arts.189-201 T.C.E.

¹⁷ Sitio oficial del Parlamento Europeo: http://www.europarl.europa.eu/news/public/default_es.htm

¹⁸ Ver diputados por país y grupo político: <http://www.europarl.europa.eu/members/expert.do?language=ES>

¹⁹ Más información en: <http://www.europarl.europa.eu/activities/expert/committees/presentation.do?committee=2346&rewritten&language=ES>; y en: http://www.europarl.europa.eu/committees/afet_home_en.htm#

²⁰ Más información en: <http://www.europarl.europa.eu/activities/expert/committees/presentation.do?committee=2367&language=ES>; y en: http://www.europarl.europa.eu/committees/droi_home_en.htm#

²¹ Más información en: <http://www.europarl.europa.eu/activities/expert/committees/presentation.do?committee=2347&language=ES> y en: http://www.europarl.europa.eu/committees/deve_home_en.htm

²² Más información en: <http://www.europarl.europa.eu/activities/expert/delegations/presentation.do;jsessionid=3F8336AE6E9A4039042A69D45AD2D72F.node2?delegation=2459&language=ES> y en: http://www.europarl.europa.eu/delegations/noneurope/id/dcam/default_en.htm#

²³ Arts. 257-262 T.C.E.

constituyen la «sociedad organizada». Presenta sus opiniones y defiende sus intereses en discusiones políticas con la Comisión, el Consejo y el Parlamento²⁴.

El Comité es parte integrante del proceso decisorio de la UE, ya que debe ser consultado antes de la toma de decisiones sobre política económica y social. Por propia iniciativa puede también presentar sus opiniones sobre otros asuntos que considere importantes.

El **Banco Europeo de Inversiones (BEI)**²⁵ financia proyectos de inversión que se corresponden con lo establecido en las estrategias de cooperación definidas por la UE²⁶.

El BEI no tiene ánimo de lucro, no reúne fondos a partir del ahorro o de cuentas corrientes ni utiliza fondos del presupuesto comunitario; se financia en los mercados financieros y a través de sus accionistas, los Estados miembros de la UE, que suscriben conjuntamente el capital mediante contribuciones que reflejan su peso económico en la Unión.

Esto a su vez le permite invertir en proyectos de interés público, apoyar el desarrollo viable en países mediterráneos, África, el Caribe y el Pacífico, así como proyectos en América Latina y Asia. Según la estrategia de cooperación 2007-2013 para América Latina, el monto total de los préstamos hacia la región alcanzará 2.8 billones de euros en este periodo.

Según estudios de Friends of the Earth²⁷, el BEI se caracteriza por su falta de transparencia y ausencia de normas sociales y ambientales adecuadas. Oficialmente, el BEI es un banco de desarrollo, pero en la práctica se revela como un banco que privilegia los intereses de las empresas del norte (sobre todo europeas) por encima de la lucha contra la pobreza y/o la protección del medioambiente. Es así que “desde 1993, más del 90% de los préstamos para América Latina han sido destinados a filiales de empresas con sede en la UE o a grandes transnacionales. Así, Gas de France, Repsol, British Gas y Shell recibieron millones de euros para contratos en los sectores del petróleo y del gas ». Cabe agregar el caso de la empresa Volkswagen que violó los derechos de sus trabajadores en México²⁸.

Finalmente, se citan a continuación otras instituciones de la UE: El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas^{29 30}; el Tribunal de Cuentas^{31 32}; el Comité de las Regiones^{33 34}; el Banco Central Europeo³⁵; El Defensor del Pueblo Europeo³⁶.

²⁴ Ver más información en: http://www.eesc.europa.eu/index_en.asp

²⁵ Arts. 266-267 T.C.E.

²⁶ Ver más información en : http://europa.eu/institutions/financiam/eib/index_es.htm

²⁷ <http://www.amisdelaterre.org/-Banque-europeenne-d-investissement-.html>

²⁸ Amigos de la Tierra Internacional, “El Banco Europeo de Inversiones en el Sur: En el interés de quién?”, Enero de 2006.

²⁹ Arts.220-245 T.C.E.

³⁰ Ampliar información en: <http://www.curia.europa.eu/es/index.htm>

³¹ Arts.246-248 T.C.E.

³² Ampliar información en: http://eca.europa.eu/portal/page/portal/eca_main_pages/home

³³ Arts. 263-265 T.C.E.

³⁴ Ampliar información en: <http://www.cor.europa.eu/es/index.htm>

³⁵ Ampliar información en: <http://www.ecb.eu/home/html/index.en.html>

³⁶ Ampliar información en: <http://www.ombudsman.europa.eu/home/es/default.htm>

4. Algunos ámbitos de política externa de la UE.

a) Política exterior y de seguridad común.

La UE ha sido definida de manera paradójica como “un gigante económico y un enano político” por la falta de coherencia de sus Estados miembros para dotarse de una sola voz común en su política internacional y sus dificultades para avanzar hacia una mayor unidad política interna.

El principio de una Política Exterior y de Seguridad Común (PESC) se formalizó en el Tratado de Maastricht de 1992, en concreto en su Título V. Dicha política persigue los siguientes objetivos: la defensa de los valores comunes, de los intereses fundamentales y de la independencia e integridad de la Unión; el fortalecimiento de la seguridad de la Unión; el mantenimiento de la paz y fortalecimiento de la seguridad internacional; el fomento de la cooperación internacional; el desarrollo y la consolidación de la democracia y del Estado de Derecho y el respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales³⁷.

Para dotarse de mayor influencia diplomática y hacerse más visible, la Unión creó el puesto de Alto Representante de Política Exterior y de Seguridad (ocupado actualmente por Javier Solana). Una importante innovación en este sentido es el puesto de Ministro europeo de Asuntos Exteriores. Dentro de la PESC, la Unión instauró además una Política Europea de Seguridad y Defensa (PESD) con la posibilidad de establecer, si así se acordara ulteriormente, una estructura de defensa común.

Con la PESC y la PESD, la Unión establece una vertiente política que viene a sumarse a su papel internacional como gran potencia comercial y económica. Pero aún quedan por definir muchos de sus aspectos. Pese a su compromiso con el éxito de la Política Exterior y de Seguridad Común, para los Gobiernos de los Estados miembros resulta a veces difícil alterar la política nacional respecto de un determinado país o región por solidaridad con la UE.

b) Política comercial común³⁸.

Poco a poco, la extensión del comercio internacional ha hecho de la política comercial común una de los cometidos más importantes de la Comunidad. En paralelo, las ampliaciones sucesivas de la Unión y la consolidación del mercado común han reforzado su posición como polo de atracción y de influencia sobre las negociaciones comerciales. Así, la Unión ha desarrollado de un modo progresivo una densa red de relaciones comerciales a escala mundial configurándose hoy como el principal actor de los intercambios internacionales³⁹.

La política comercial de UE está orientada a la liberalización de su régimen de comercio a través de diferentes instrumentos: la vía multilateral, los acuerdos birregionales de asociación y el régimen de preferencias comerciales no recíprocas. En concreto, los acuerdos negociados por la UE, principalmente después de 1995, tienden a buscar la liberalización del comercio recíproco sobre la base de tres pilares:

³⁷ Art. 11 T.U.E.

³⁸ Ministerio de Comercio y Asuntos Exteriores de Costa Rica, “La Unión Europea en breve”, 2007.

³⁹ La UE es el principal exportador mundial: el 67% de sus exportaciones están dirigidas al propio mercado interno europeo y el resto se destina a países fuera de la UE. Por otro lado, la UE es el principal comprador de bienes del mundo; maquinaria y equipo de transporte, combustibles y manufacturas industriales son los tipos de productos que más se importan.

diálogo político, intensificación y mejoramiento de la cooperación y una progresiva y recíproca liberalización del comercio.

La regulación de la política comercial común la encontramos en los artículos 131 a 134 del T.C.E, mientras que en los artículos 300 y 310 se hace referencia a la celebración de acuerdos internacionales; ahora bien, la lectura de todos estos preceptos debe ser completada con las interpretaciones del T.J.C.E. en relación al ámbito de aplicación objetivo de dicha política así como a la naturaleza de las competencias de la Comunidad⁴⁰. Estos aspectos se encuentran desarrollados en el capítulo cuarto.

c) Cooperación al desarrollo.

De una manera complementaria a las políticas de los Estados miembros, la actuación de la UE en materia de cooperación al desarrollo abarca un importante capítulo dentro del campo de las relaciones exteriores⁴¹.

Tres son los objetivos de la política de la Unión en lo que se refiere a la cooperación al desarrollo, tal y como establece el artículo 177 del T.C.E.

- Desarrollo económico y social duradero de los países en desarrollo, y particularmente, de los más desfavorecidos;
- Inserción armoniosa y progresiva de los países en desarrollo en la economía mundial;
- Lucha contra la pobreza en los países de desarrollo.

La ejecución de la cooperación de al desarrollo se articula a través de variados mecanismos como la celebración de tratados, participación en organizaciones internacionales o la adopción de medidas autónomas.

En el contexto de las relaciones UE-ALC, un elemento esencial del marco de la cooperación es la idea de la cohesión social.⁴² La UE define la cohesión social en su Agenda de política social⁴³ como el objetivo de “prevenir y erradicar la pobreza y la exclusión y promover la integración de todos en la vida económica y social.”

Resulta llamativo el papel “*fundamental*” de los Estados, tal como afirma la Comisión, en cuanto garantes de una “*cierta cohesión social*”⁴⁴ a través de diferentes instrumentos posibles de actuación, mas sin ningún reconocimiento en positivo a los ciudadanos de derechos en tal sentido que puedan reivindicar frente al Estado, sino como una lucha genérica contra la pobreza, la desigualdad y la exclusión.

⁴⁰ M. DÍEZ DE VELASCO, *Las Organizaciones Internacionales*, Madrid, 2006, 638.

⁴¹ M. DÍEZ DE VELASCO, *ibidem*, 637.

⁴² Último Foro de cohesión social celebrado en Santiago de Chile, entre el 23 y el 25 de Septiembre de 2007.

⁴³ Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento, al CESE y al Comité de las regiones, COM (2000) 379 final de 28 de junio de 2000, Bruselas.

⁴⁴ Información de DG Relex: “La cohesión social en el marco de la asociación estratégica entre la UE y América Latina y el Caribe”.

5. Algunos ámbitos de política interna de la UE:

a. Política Agrícola Común⁴⁵

La Política Agrícola Común (PAC) de la UE está basada en un sistema de medidas de apoyo a los precios y subvenciones en materia agrícola. El objetivo originario era la modernización y el desarrollo de la agricultura, ya que al concluir la Segunda Guerra Mundial, hacía falta producir más para satisfacer las necesidades de la población europea. Hoy en día, la PAC se aplica también al sector de la pesca y a los productos de primera transformación constituyendo aproximadamente un 40% del presupuesto comunitario⁴⁶.

Numerosos estudios muestran que la PAC tiene un importante coste ambiental y social: privilegiando la cantidad sobre la calidad, provoca una concentración de la producción y facilita la sobreproducción. Adicionalmente, el sistema de subvenciones y ayudas financieras a la producción y a la exportación limitan las posibilidades de competencia con la producción europea⁴⁷.

En 2003 se llevó a cabo una reforma de la PAC (el Acuerdo de Luxemburgo) con la cual se pretendía favorecer el desarrollo rural⁴⁸ pero lo cierto es que no se introdujo ningún cambio sustancial en su funcionamiento puesto que a pesar de la reducción progresiva de subsidios, la PAC sigue causando graves perjuicios⁴⁹. Sobre dicha reforma, el gobierno francés⁵⁰ expresó su satisfacción por el hecho de que la misma tendía también a “controlar los efectos de la mundialización sobre los intercambios agrícolas”.⁵¹

b. Los servicios públicos

En 1986⁵², en el Acta Única Europea se firma a favor de una libre prestación de los servicios; sobre esta base, se inicia la liberalización de distintos servicios.

El proceso de liberalización del sector de las telecomunicaciones se inició a partir de la propuesta de la Comisión “Libro Verde” y de la adopción de varias directivas, culminando dicho proceso en 1996 con la directiva 96/19/CE. En 1996 sigue la liberalización de los sectores de transportes ferroviarios (el “Libro blanco”) y la energía. En marzo de 2000, el Consejo europeo de Lisboa pidió a los Estados miembros, al Consejo y a la Comisión finalizar la liberalización de varios sectores (gas, electricidad, correo, transportes, etc.).

⁴⁵ Página web oficial de la UE sobre la PAC: http://europa.eu/pol/agr/overview_es.htm y http://europa.eu/pol/agr/index_es.htm

⁴⁶ 46,5% del presupuesto de la UE en el 2003, es decir más de 47 billones de euros (Unión Europea, “Tercer informe sobre la cohesión económica y social: propuestas para la política regional posterior a 2006” – tercera parte (2004))

⁴⁷ Los estudios muestran que los que se benefician de la PAC son sobre todo los grandes agricultores. Ver por ejemplo VIE PUBLIQUE, “L’agriculture en mutation”, Mars 2006.

⁴⁸ Uno de los elementos de la reforma era la reducción de los pagos directos a las grandes explotaciones en beneficio del desarrollo rural; consultar el resto de elementos en el sitio oficial de la UE sobre la PAC, citado anteriormente.

⁴⁹ 11.11.11: Política agraria de Europa causa hambre en el sur.

⁵⁰ Francia es el Estado miembro que más se acoge a los beneficios de la PAC.

⁵¹ Ministère de l’Agriculture et de la Pêche (Francia), Communiqué de presse : l’accord de Luxembourg sur la PAC trace des perspectives pour les 14 millions d’agriculteurs européens jusqu’en 2013, Juin 2003, Paris.

⁵² VIE PUBLIQUE, « La régulation des services publics (2001 - 2007) - Chronologie : Du rapport Nora au rapport Bergougnoux (1967-2000) », enero de 2007.

En este contexto, cabe destacar procesos de resistencia a la liberalización. Es así que se ha construido la noción de servicio de interés general (SIG): con la decisión Corbeau de 1993, el TCJE admitió que el artículo 90 del tratado sobre la CE permite a los Estados otorgar derechos exclusivos a las empresas que producen servicios de interés general, pero únicamente cuando sea necesario para llevar a cabo su misión. Fue confirmado por el TJCE el año siguiente con su decisión Commune d'Almelo⁵³ y finalmente consagrado por el Tratado de Ámsterdam (artículo 16) en 1997⁵⁴.

El modelo de privatización del agua en Europa:

La gestión del agua en la Unión Europea (UE) aún no cuenta con una política de gestión común, como consecuencia de la dificultad de consenso de los 27 miembros. Las preocupaciones de la UE obedecen, en gran medida, a consideraciones ambientales, incluido el principio de «quien contamina paga». En la actualidad, las medidas locales tienen una importancia decisiva en la evaluación y mejora de la situación del suministro de agua y corresponde a los Estados miembros y a las autoridades locales aplicar la mayor parte de las disposiciones relativas a la protección del medio ambiente. Sin embargo, también se ha pedido que se establezca un organismo europeo para que las estrategias relativas al agua sean más eficaces y económicas.

Ver anexo 1: Ejemplo de la privatización del servicio de distribución del agua en Europa.

En este marco, la Confederación Europea de Sindicatos (CES) está promoviendo una campaña para la promoción de una directiva –marco sobre los servicios públicos con las siguientes finalidades: priorizar el interés general representado por los servicios públicos; permitir su accesibilidad; reforzarlos para consolidar los derechos fundamentales; garantizar más seguridad jurídica para permitir el desarrollo sostenible de las misiones de servicio público; y dotarlos de una base jurídica sólida.

c. Estado de bienestar

En cuanto al Estado social de bienestar, parece borrarse del horizonte poco a poco. La vivienda es cada vez más cara, mientras “los recursos de los hogares son cada vez más aleatorios debido a la precarización del mercado del empleo”⁵⁵; “existen grandes diferencias entre categorías profesionales, sectores, países y regímenes laborales”⁵⁶. A este respecto, deben destacarse la “creciente precarización del trabajo y las malas condiciones laborales asociadas a los empleos precarios”⁵⁷ que acompañan la flexibilización del mercado laboral, “la revisión de los derechos sindicales y la flexibilización de las condiciones de despido”⁵⁸. Además, lo más sorprendente y revelador es que se identifican “víctimas de la política de precariedad, en

⁵³ Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 27 de abril de 1994.

⁵⁴ http://www.diplomatie.gouv.fr/fr/europe_828/marche-interieur_13400/services-publics_13001/index.html

⁵⁵ Federación Europea de Asociaciones Nacionales que trabajan con los Sin Techos (FEANTSA por sus siglas en francés), carta abierta, 23 de mayo 2000.

⁵⁶ Fundación Europea para la Mejora de las condiciones de Vida y de Trabajo, las condiciones de trabajo en la Unión Europea, Estudio de 1996.

⁵⁷ *ibidem*

⁵⁸ Pierre Bourdieu, “Dotar de sentido social a la Unión Europea”, junio 2006.

profesiones con fuerte capital formativo como la enseñanza, las profesiones de la salud y de la comunicación, casi tanto como entre los empleados y los obreros”⁵⁹

“No se ha registrado ninguna disminución del paro (...), en cambio los empleos precarios y mal pagados se han multiplicado, particularmente para el caso de jóvenes, mujeres, migrantes e indocumentados”⁶⁰; afortunadamente, la directiva “Bolkestein” ha sido descartada tras las movilizaciones de 2005⁶¹.

Pierre Bourdieu, famoso y reconocido sociólogo francés se indigna ante estos retrocesos sociales⁶²: “¿No es sorprendente y revelador que ni siquiera hayan intentado proporcionar los medios para oponerse al proceso, ya muy avanzado, de destrucción de los logros sociales del Estado de bienestar (...)?”. “¿Y no es particularmente difícil de aceptar que el exorbitante poder de censura de las políticas sociales que se ha acordado, fuera de cualquier control democrático a los "guardianes del euro" (tácitamente identificados con Europa), prohíba financiar un gran programa público de desarrollo (...)?”.

⁵⁹ ibidem.

⁶⁰ Europe Solidaire Sans Frontières, Contre le sommet du G8 : Toutes et tous à Rostock!, mayo 2007.

⁶¹ La directiva Bolkenstein, que fue presentada por la Comisión Europea en febrero de 2004, contribuía a la liberalización de los servicios. El texto original incluía el llamado "principio de país de origen", que preveía que el operador sólo estuviese sujeto a la legislación del Estado donde esté radicado.

⁶² Pierre Bourdieu, “Dotar de sentido social a la Unión Europea”, junio 2006.

Capítulo II

La Unión Europea y los Derechos Humanos.

Este capítulo recoge una perspectiva general sobre las obligaciones asumidas por la UE y por sus Estados miembros en materia de derechos humanos. Si bien la UE ha expresado en numerosas ocasiones su compromiso con los derechos humanos, estos van más allá de una simple retórica, que entrañan obligaciones en el marco de la negociación y la implementación del Acuerdo de Asociación.

De un modo general, el capítulo analiza los compromisos adquiridos en derechos humanos a través de instrumentos internacionales y regionales (1), así como las obligaciones adquiridas a través de los tratados de la UE (2). A continuación se analiza las obligaciones recíprocas adoptadas en el marco de las relaciones Unión Europea-América Central (3). Por último se analizan la relación entre los derechos humanos y el comercio internacional (4) con el propósito de identificar las obligaciones de los estados europeos en las negociaciones del AdA (5).

1. Pactos internacionales y regionales ratificados por los países de Centroamérica y Europa.

Los Estados de la Unión Europea y los países centroamericanos están ligados desde el plano regional e internacional a diversas convenciones de los derechos humanos en general y sobre los derechos económicos, sociales y culturales en particular.

Ambas regiones han ratificado los dos **Pactos Internacionales relativos a los Derechos Humanos de 1966**.

Del lado Europeo, la totalidad de los miembros del Consejo de Europa, han ratificado la **Convención Europea de protección de los derechos humanos** (1950). De lado Centroamericano, todos los Estados Centroamericanos han ratificado la **Convención Interamericana de los Derechos Humanos** (Pacto de San José) (1969). En el preámbulo se reitera la interdependencia de todos los derechos humanos, afirmando que “sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos”.

2. Instrumentos europeos: La Unión Europea y los Derechos humanos: Obligaciones asumidas por la UE en su política exterior.

La Comunidad Europea, no se ha adherido formalmente a ningún Tratado de Derechos Humanos. Sin embargo, las convenciones internacionales de derechos humanos han sido utilizadas como fuente de inspiración para la determinación de los derechos fundamentales como principios generales del Derecho Comunitario y en el diseño de los nuevos instrumentos como la Carta Europea de Derechos Fundamentales⁶³.

La protección de los derechos humanos, el fomento de la democracia pluralista y de unas garantías efectivas para el Estado de Derecho, así como la lucha contra la pobreza, figuran entre los objetivos esenciales de la Unión Europea. (art.6 T.U.E)

En el artículo 11 del T.U.E, se estipula que "*el desarrollo y la consolidación de la democracia y del Estado de Derecho, así como el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales*" como uno de los objetivos de la Política Exterior y de Seguridad Común (la PESC).

El T.C.E, establece en su artículo 177 que el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, será objeto de la cooperación al desarrollo con terceros países.

El Consejo de la Unión Europea, en la reunión GAGRE del 2001 reafirmó "el compromiso de la Unión Europea a los principios de libertad, democracia, respeto para los derechos humanos universales e indivisibles y al Estado de Derecho como se afirma en los Artículos 6 y 11 del Tratado de la Unión Europea y el Artículo 177(2) del Tratado de la Comunidad Europea. La proclamación de la Carta de los Derechos Fundamentales del 10 de Diciembre del 2000 refleja la importancia hacia los derechos humanos para todas las políticas y actividades de la Unión Europea"⁶⁴.

3. Obligaciones en el marco de las Relaciones Unión Europea-América Central:

a. La cláusula democrática

El Consejo de la Unión Europea, en numerosas ocasiones ha expresado que los derechos humanos deben « ser integrados sistemáticamente y en diferentes niveles en todos los diálogos políticos y relaciones bilaterales de la UE con países terceros»⁶⁵. Este compromiso se ve jurídicamente reflejado en varios instrumentos de la Unión Europea, como son las Directrices de la UE sobre derechos humanos, adoptadas en el 2001, y otras medidas como la Cláusula democrática.

⁶³ A.ROSAS 'Humans Rights in the External Trade Policy of the European Union', Globalisation et Commerce, Strasbourg, 200, 193-215.

⁶⁴ Consejo de la Unión Europea, , *Conclusions du Conseil sur le rôle de l'Union européenne dans la promotion des droits de l'Homme et de la démocratisation dans les pays tiers*, Conseil Affaires Générales - Luxembourg, Junio 2001.

⁶⁵ Ibidem.

En lo que concierne a las relaciones UE –América Central, la Cláusula democrática está presente como elemento esencial en el Acuerdo de Diálogo Político y Cooperación UE-Centroamérica del 2003, aunque su formulación no es una de las más desarrolladas. El artículo 1 literalmente afirma “El respeto a los principios democráticos y a los derechos humanos fundamentales, tal como se enuncian en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, inspira las políticas internas e internacionales de las Partes y constituye un elemento esencial del presente Acuerdo”.

Esta cláusula, así formulada, establece que los derechos humanos y los principios democráticos son tanto la base como el objetivo del acuerdo. La mención a la Declaración Universal de los Derechos Humanos sugiere que no sólo los derechos civiles y políticos, sino también los derechos económicos, sociales y culturales son objeto de la cláusula. Representa el pilar del acuerdo y por lo tanto se amplía en todos los artículos del acuerdo. En un futuro Acuerdo de Asociación de la UE con Centroamérica, la cláusula democrática será el elemento jurídico que garantice que las relaciones comerciales, económicas y financieras, deberán estar basadas y desarrolladas en el respecto de los derechos humanos y de su efectiva realización.

El factor más relevante de la cláusula democrática es que un constituye un elemento esencial del Acuerdo. Por esta misma razón, el Acuerdo de Asociación no debe excluir o modificar la legislación laboral ni cualquier otra disposición del derecho nacional o de las regulaciones regionales si tiende a menoscabar las garantías ya existentes, esto conforme a los principios de “stand still”⁶⁶.

El objetivo de la cláusula democrática, también ha sido conocido por la TSJ, no es el establecimiento de nuevas normas en el campo de los derechos humanos, sino la creación de unas bases para la suspensión del Acuerdo en caso de violación de los principios reafirmados en la cláusula⁶⁷. Obviamente la cláusula de derechos humanos también “hace de los derechos humanos una materia de común interés, parte del dialogo político entre las partes y un instrumento para la implementación de medidas positivas (...)”⁶⁸

Es por ello que numerosas organizaciones de derechos humanos, si bien reconocen el paso positivo para la promoción de los derechos humanos, por otro lado denuncian que su valor jurídico queda a menudo “letra muerta”. Existen pocos casos en los cuales fue evocada y siempre fue hacia países y situaciones que no valoraban su valor vinculante⁶⁹.

El Parlamento Europeo, en su resolución sobre la cláusula democrática en los Acuerdos de la Unión Europea⁷⁰, subraya que la Unión, al suscribir un acuerdo internacional con un tercer país que contenga una cláusula relativa a los derechos humanos, asume la responsabilidad de velar porque este país respete las normas internacionales sobre derechos humanos. (Párrafo 4).

⁶⁶ Principio según el cual no pueden aplicarse condiciones menos favorables que las anteriormente conocidas.

⁶⁷ European Cour of Justice Case C-268/94 Portugal v. Council [1996] ECR I-6177, citado por A. ROSAS, loc.cit., 200.

⁶⁸ Comisión Europea, On the inclusion of respect for democratic principles and human rights in agreements between the Community , and Third countries, COM (95) 1995, 23.

⁶⁹ OMCT, La Cláusula Democrática; Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre México y la Unión Europea, “Incumplimiento sustancial del Acuerdo por una de las Partes.”, Marzo 2004.

⁷⁰ Parlamento Europeo, La cláusula sobre derechos humanos y democracia en los Acuerdos de la Unión Europea, §4, 14 de Febrero de 2006, Estrasburgo.

b. Artículos 6 y 8 del Acuerdo vigente: Derechos Humanos como reto para la cooperación.

El artículo 6 establece que uno de los objetivos de la cooperación será la estabilidad política y social a través de la democracia, el respeto de los derechos humanos y la buena gobernanza.

El artículo 8 del Acuerdo de Diálogo Político y cooperación, establece que “la cooperación (...) apoyará activamente a los gobiernos y los representantes de la sociedad civil (...) en el fomento y protección de los derechos humanos y consolidación del proceso de democratización (...).

4. Derechos Humanos y Comercio e inversiones: Obligaciones internacionales.

A lo largo de los últimos años, se ha incrementado la necesidad de vincular los acuerdos comerciales y las inversiones y los derechos humanos, concretamente sus efectos en el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales.

En el año 1986, Declaración del Derecho al Desarrollo afirma que “El derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar del él” (art.1).⁷¹

Posteriormente en la Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos confirmó que la promoción y protección de los derechos humanos, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, es responsabilidad primordial de los gobiernos y que la persona humana es el sujeto central del desarrollo.

Naciones Unidas, en sus resoluciones ha mostrado una gran preocupación sobre los derechos humanos y su vínculo con las relaciones comerciales⁷². Concretamente, ha mostrado su preocupación porque el derecho económico internacional y el derecho internacional en materia de derechos humanos se han desarrollado como dos regímenes paralelos y separados, con el riesgo de que queden marginados los principios, instrumentos y mecanismos de derechos humanos, como hacen resaltar las repercusiones efectivas o posibles de los acuerdos de la OMC, entre ellos el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio y el Acuerdo sobre la Agricultura, para los derechos humanos⁷³.

⁷¹ Declaración sobre el derecho al desarrollo. Adoptada por la Asamblea General en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986.

⁷² NACIONES UNIDAS, Resoluciones de 2001/5, de 15 de agosto de 2001, 1999/29, de 26 de agosto de 1999, y 1999/8, de 25 de agosto de 1999, relativas a la mundialización y sus consecuencias para el pleno disfrute de todos los derechos humanos, así como las resoluciones 1999/59 de 28 de abril de 1999, 2001/32 de 23 de abril de 2001 y 2002/28 de 22 de abril de 2002 de la Comisión de Derechos Humanos, 2001/4, de 15 de agosto de 2001, sobre la liberalización del comercio de servicios y los derechos humanos, 2001/21, de 16 de agosto de 2001, y 2000/7, de 17 de agosto de 2000, sobre los derechos de propiedad intelectual y los derechos humanos, 1999/30, de 26 de agosto de 1999, sobre la liberalización del comercio y los derechos humanos, 1998/14, de 20 de agosto de 1998, sobre los derechos humanos y la distribución de los ingresos, y 1998/12, de 20 de agosto de 1998, sobre los derechos humanos como objetivo primordial de la política en materia de comercio, inversión y finanzas.

⁷³ NACIONES UNIDAS, Resolución de la Subcomisión de Derechos Humanos 2002/11, Los derechos humanos, el comercio y las inversiones, 14 de agosto de 2002.

Obligaciones internacionales de los Estados miembros de la UE en las negociaciones del AdA.

Las Directrices de Maastrich sobre violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales describen la tendencia mundial de limitar la función del Estado, confiando en el mercado para solucionar los problemas del bienestar humano que a menudo responden a condiciones generadas por instituciones y mercados financieros internacionales y nacionales y en el afán de atraer inversiones provenientes de empresas multinacionales que disponen de más riqueza y poder que muchos Estados⁷⁴.

En este marco y desde el punto de vista de los derechos humanos, los Estados se han comprometido a respetar, proteger y realizar los derechos humanos dentro de cada país, en cualquier contexto, como el de la liberalización comercial y de las inversiones⁷⁵. La base legal para adoptar el enfoque de derechos humanos en la liberalización comercial es clara.

Los Estados tienen la responsabilidad conjunta e individual, de conformidad con la Carta de Naciones Unidas, de cooperar para la realización de los derechos humanos, sobre la base del artículo 56 de la Carta de Naciones Unidas, así como de la Declaración y programa de acción de Viena donde se invita a los Estados ‘a desplegar mayores esfuerzos para ayudar a los países que lo soliciten a crear condiciones en virtud de las cuales cada persona pueda disfrutar de los derechos humanos y las libertades fundamentales universales’.

Todos los países de las partes negociantes del Acuerdo de Asociación han ratificado el PIDCP y el PIDESC, entre otros tratados. El artículo 2§1 de los pactos establece la obligación de adoptar medidas, también mediante la asistencia y la cooperación internacionales, para lograr progresivamente, la plena efectividad de los derechos humanos.

Los Estados deberán adoptar medidas para garantizar que los acuerdos no repercutan negativamente en los derechos humanos, y concretamente los acuerdos de liberalización del comercio no deben restringir ni menoscabar la capacidad de un país para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos.⁷⁶ Un ejemplo constituye la Observación General n°12 de CDESC que “establece que la inobservancia por parte de los Estados de sus obligaciones jurídicas internacionales al concertar acuerdos con otros Estados y/u organismos internacionales representa una violación al derecho a la alimentación⁷⁷”.

De esta manera, queda claramente establecido que los Estados miembro de la UE deben cumplir sus obligaciones de derechos humanos al negociar el Acuerdo de Asociación UE-América Central y que deben asegurarse de que sus propias medidas políticas no contribuyen a la violación de los derechos humanos en otros países. Esto también es aplicable para los Estados Europeos, ya que forman parte de la UE y participan en las decisiones de dichas organizaciones. (ver capítulo IV).

⁷⁴ Directrices de Maastricht sobre Violaciones a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales Maastricht, Comisión Internacional de Juristas, Instituto de Derechos Humanos Urban Morgen, Universidad Maastrich, para 2, 22-26 de enero de 1997.

⁷⁵ Comisión Derechos Humanos, Los derechos humanos, el comercio y las inversiones, Informe del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, E/CN.4/Sub.2/2003/9, Julio 2003.

⁷⁶ CDESC, Observación general n°15, §35.

⁷⁷ CDESC, Observación general n°12, §19.

Un enfoque de derechos humanos requiere que una progresiva liberalización del comercio y de las inversiones debe ser enfocada con la progresiva realización de los derechos humanos. Si estos dos procesos se desarrollan en dirección opuesta o conflictiva, la adopción de cualquier medida de liberalización comercial que reduce la protección de los derechos humanos constituye una violación de los mismos⁷⁸.

Obligaciones de los Estados Europeos en las negociaciones del AdA Unión Europa-América Central;

Los Estados tienen la responsabilidad primordial de promover y proteger los derechos humanos consagrados en la legislación internacional y nacional, asegurándolos en las negociaciones del Acuerdo de Asociación UE-América Central.

- Es necesaria lograr **la coherencia** entre la liberalización progresiva del comercio y la realización progresiva de los derechos humanos.
- En el marco de la negociación y ratificación del AdA, los Estados deben **adoptar todas las medidas** necesarias para que los acuerdos no perjudiquen los derechos humanos.
- Los Estados Europeos y la Comisión Europea **deben abstenerse de adoptar medidas restrictivas** que puedan tener efectos sobre el disfrute de los derechos humanos.
- **Garantizar a los países centroamericanos el derecho y el espacio** para que ellos diseñen sus políticas de desarrollo y erradicación de la pobreza, de acuerdo con las prioridades y condiciones de los países.
- Es necesario durante las negociaciones, **un constante examen** de los efectos de la liberalización del comercio sobre el disfrute de los derechos humanos.

Adaptación de O. de SCHUTTER, Cour Droits Lies a l'autonomie de la personne, Chapitre II. La « jurisdiction » de l'Etat.

⁷⁸ Op.cit, Directrices de Maastrich, §14

Capítulo III

La liberalización del comercio de servicios y las obligaciones de los Estados en dd.hh

En el tercer capítulo nos centramos con más detalle en los ámbitos de servicios e inversiones debido a su trascendencia en la agenda de las negociaciones del Ada y al impacto y riesgos de las liberalizaciones de los servicios básicos en la efectiva realización de los derechos humanos.

En este capítulo se analiza en primer lugar el actual nivel de integración centroamericana en el área de servicios e inversiones (1). A partir del análisis del interés general de la UE en su política comercial exterior (2), se analiza los intereses de la UE en las negociaciones del acuerdo sobre servicios (3) y su posible impacto sobre el disfrute de los derechos humanos (5). Por último, tomando como referencia las obligaciones adquiridas a través del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, se desarrollan las recomendaciones a los Estados miembros y a la Comisión Europea de cara a las negociaciones sobre servicios e inversiones.

1. Nivel actual de integración centroamericana en el área de servicios e inversiones.

En este apartado presentaremos el estado actual de la integración centroamericana en relación con los ámbitos de servicios e inversiones.

Aunque alguna legislación regional se ha realizado para algunos sectores: construcción, transporte marítimo y terrestre, actualmente no existe un marco legal en vigor en el marco del sistema de integración centroamericana.

El 24 de marzo de 2002, Costa Rica, el Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua firmaron el Tratado Centroamericano sobre Inversión y Comercio de Servicios, modificado en alguno de sus artículos a través de un Protocolo de fecha 22 de febrero de 2007. Sin embargo, a día de hoy dicho Tratado no ha sido ratificado todavía por todos los Estados centroamericanos encontrándose en proceso de aprobación legislativa.

El Tratado tiene como objetivos⁷⁹: Establecer un marco jurídico para la liberalización del comercio de servicios y de la inversión para las partes, el cual promoverá los intereses de las mismas sobre la base de ventajas recíprocas y la consecución de un equilibrio global de derechos y obligaciones; estimular extensión y diversificación del comercio de servicios y la inversión; facilitar la circulación de servicios

⁷⁹ Artículo 1.01 del Tratado Centroamericano de Inversión y Comercio de Servicios.

entre las partes; promover, proteger y aumentar sustancialmente las inversiones en cada parte; ya crear instrumentos eficaces para la aplicación y cumplimiento del tratado, para su administración conjunta y para la solución de controversias entre inversionistas de diferentes partes.

No obstante, en repetidas ocasiones, los Jefes de Estado y de Gobierno de Centroamérica y de la Unión Europea han insistido en su compromiso de potenciar la ratificación de dicho Tratado, dentro del proceso de integración regional centroamericana.

En este sentido se han pronunciado en la Declaración de Viena de 12 mayo de 2006 (en el marco de la IV Cumbre UE-América Latina y Caribe); en el Comunicado conjunto de 13 de mayo de 2006 (en el marco de la II Cumbre UE-Centroamérica); en la Declaración de Panamá de julio de 2006; en la Declaración de San José de 16 de diciembre de 2006; y más recientemente en la reunión ministerial del Diálogo de San José en Santo Domingo de 19 de abril y en la XV Comisión Mixta Centroamericana-UE de 23 de abril de 2007, entre otras.

En estas declaraciones se alienta a la ratificación del Tratado sobre inversiones y servicios por los países centroamericanos, lo que podría entenderse como punto de partida para un futuro Acuerdo de Asociación UE-CA en estas materias. Así se indica en el artículo 53 de la Declaración Conjunta de los Jefes de Estado y de Gobierno en el contexto de la III Cumbre UE-ALC en 2004: “cualquier Acuerdo de libre comercio se realizará construyendo sobre los resultados del Programa Doha y la realización de un nivel suficiente de integración económica regional”.

Es en la IV Cumbre celebrada en 2006 cuando se realiza el anuncio oficial de las negociaciones para el Acuerdo de asociación UE-CA, previa “una evaluación favorable” del proceso de integración regional centroamericana, a pesar de la no ratificación del Tratado por todos sus Estados.

Precisamente de cara a estas negociaciones, el Parlamento Europeo en su Recomendación al Consejo⁸⁰ formula “*que se tenga en cuenta, como medida sumamente importante para que las negociaciones se desarrollen con éxito, que Centroamérica se ha esforzado en cumplir su compromiso [...] así como a buscar la ratificación del Tratado sobre Inversión y Comercio de Servicios...*”

En la consulta formulada por CIFCA al Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica, se nos informa que “no se prevé que este Tratado y su Protocolo afecten las negociaciones del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea”⁸¹.

La CE ha afirmado en diversas entrevistas y foros que visto del estancamiento del proceso de ratificación del Tratado del que venimos hablando, se va tomar como referencia el CAFTA. En este contexto, en la primera oferta sobre servicios e inversiones de la CE a los gobiernos centroamericanos, se prevé la inclusión de los principios de CAFTA⁸². En este sentido, es necesario analizar los principios del CAFTA que serán tomados en cuenta en las negociaciones.

⁸⁰ Apartado 1.aa) de la Recomendación del Parlamento Europeo (2007) 0079 al Consejo.

⁸¹ Consulta al Ministerio de Comercio Exterior, COMEX - Punto de Enlace Permanente, 27 Noviembre 2007.

⁸² EC Draft, Establishment, Trade in services and e-commerce, 15 Octubre 2007.

a) Principios del CAFTA.

El CAFTA está basado en los principios de Tratamiento Nacional (TN) y Trato de la nación más favorecida (NMF), ambas para inversiones (servicios y no servicios) y para el suministro transfronterizo, sujetas a las exenciones.

- El Trato Nacional es el compromiso que contrae un país para conceder un trato no menos favorable que el que dispense a sus propios servicios similares o proveedores de servicios similares⁸³.
- El Trato de Nación más favorecida, son los compromisos que contrae un país que otorgará inmediata e incondicionalmente a los servicios y a los proveedores de servicios de cualquier otro Miembro un trato no menos favorable que el que conceda a los servicios similares y a los proveedores de servicios similares de cualquier otro país⁸⁴.

Las exenciones en principio reflejan el presente status quo con respecto a la existente liberalización dentro de los Estados miembro de Centroamérica y en algunos pocos casos, modalidades para establecer un marco temporal para una mayor liberalización, como por ejemplo en el caso de las telecomunicaciones.

Las exenciones del trato NMF: Los miembros tienen derecho a mantener medidas incompatibles con el trato NMF concedido a todos los miembros en virtud del AGCS si las especifican en sus listas de exenciones del trato NMF. Dichas listas contienen información sobre los sectores en los que se aplica la exención .

A pesar de la inexistencia de un marco común legal a todos los países centroamericanos, varios Estados del istmo han incluido en su marco legal el principio general de Trato Nacional con respecto a los inversores de otros países de Centroamérica, sea tanto a nivel constitucional como legislativo. Algunos sectores claves todavía son reservados a los nacionales o sujetos a limitaciones.

2. Política exterior y comercio exterior: La UE una Europa Global compitiendo en el Mundo.

Como hemos visto en el primer capítulo, la Comunidad Europea tiene competencia para la política comercial común, regulada por el artículo 133 y el artículo 300 del tratado de la Comunidad Europea (TCE).

Como se puede observar en el capítulo IV (cuadro 9), a lo largo del proceso de construcción europea, han existido grandes tensiones entre las instituciones europeas y los Estados miembros acerca de las competencias en política comercial común. La articulación jurídica ha sido difícil, dadas las carencias de las normas del Tratado, y la jurisprudencia del T.J.C.E que ha delimitado el campo de aplicación de la política comercial.

⁸³ AGCS, artículo XVII

⁸⁴ AGCS, artículo II

En la cumbre de Lisboa de marzo de 2000, los Jefes de Gobierno de la UE acordaron un nuevo objetivo estratégico para la Unión Europea: convertirla en la economía más competitiva del mundo antes de 2010⁸⁵. En 2005, la Estrategia de Lisboa renovada estableció las acciones que debe emprender en Europa para conseguir resultados en materia de crecimiento y empleo;

En este marco, la Comisión Europea el mes de Octubre del 2006 elaboró una comunicación “Una Europa Global: Competir en El Mundo”⁸⁶ donde se describe propuestas para una política de comercio exterior, entre ellas la necesidad de adaptar instrumentos de la política comercial de la UE a nuevos desafíos y nuevos socios a fin de garantizar que “Europa siga abierta al mundo y que otros mercados sigan abiertos a nosotros”. En otras palabras, el objetivo de la CE es concertar nuevos acuerdos bilaterales con países en vías de desarrollo a fin de obtener concesiones no otorgadas a nivel multilateral, para mejorar el acceso a los mercados de sus productos.

En dicha comunicación, la Comisión Europea define claramente los márgenes de actuación estratégicos para la UE, como es la reducción de las barreras arancelarias, el acceso a los recursos, especialmente la energía, los derechos de propiedad intelectual, la contratación pública, la competencia, **los servicios y la inversión**.

Concretamente sobre los dos últimos puntos, la CE define **los servicios** como “la piedra angular de la economía de la UE”. Representan el 77% del PIB y del empleo, y son un ámbito en el que Europa posee una ventaja comparativa, con el mayor potencial de crecimiento de las exportaciones de la UE.

Es por ello, que la CE invita a impulsar nuevas estrategias comerciales enfocadas a la progresiva liberalización del comercio de servicios con socios comerciales clave, ‘especialmente cuando el acceso a los mercados sea difícil o nuestros socios hayan realizado pocos compromisos en el marco de la OMC’.

Ligado a los servicios, la CE hace un llamado a la mejora de las condiciones de **inversión** en terceros países para los servicios y otros sectores. A medida que se globalizan las cadenas de suministro, la CE ve estratégico invertir libremente en terceros mercados. “El establecimiento de una presencia «física» en un país extranjero ayuda a las empresas de la UE a aprovechar las oportunidades de negocio, hace más predecible el flujo del comercio, y consolida la imagen y la reputación de la empresa y del país de origen”⁸⁷.

La CE en su comunicación invita a implementar esta nueva política comercial a través de distintos instrumentos, donde uno de los principales son los Tratados de Libre Comercio (TLC), haciéndose una mención explícita a las negociaciones con América Central.

La CE insiste de nuevo en que dichos acuerdos, impulsados por la competitividad deberían ser globales y ambiciosos, con el objetivo del grado más elevado posible de liberalización comercial, incluida una amplia liberalización de los servicios y la inversión. En los casos en los que nuestros socios hayan firmado ALC

⁸⁵ Consejo Europeo, *Cumbre extraordinaria de Lisboa hacia la Europa de la innovación y el conocimiento*, Portugal, marzo de 2000.

⁸⁶ Comisión Europea, *Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité De Las Regiones. Una Europa Global: Competir en El Mundo. Una contribución a la Estrategia de crecimiento y empleo de la UE*. Bruselas, 4.10.2006

⁸⁷ Ibidem. Pag 6

con otros países que son competidores de la UE, deberíamos tratar de conseguir, como mínimo, las mismas condiciones. En el caso para América Central, esto supondría como mínimo un CAFTA Parity.

Destacar como parte positiva del comunicado, que la CE hace un llamado a la necesidad de promover el **desarrollo, a través de estos acuerdos**. Esto podría incluir la incorporación de nuevas disposiciones de cooperación en ámbitos relacionados con la normativa laboral y la protección del medio ambiente. Debería incluirse el posible impacto en el desarrollo como parte de la evaluación del impacto global⁸⁸.

3. Liberalización del comercio de los servicios y las inversiones: En el ojo del huracán del AdA Unión Europea –América Central.

a) Servicios.

Enlazando el apartado anterior con las negociaciones del AdA UE-Centroamérica, en las entrevistas mantenidas con la Dirección General de Comercio (DG Trade), ha sido ratificado por el mismo jefe negociador europeo, que **los servicios** son “la piedra angular de las negociaciones⁸⁹”.

La CE ha tomado un rol de liderazgo en las negociaciones en servicios; y sus intereses comerciales en esa área son esencialmente ofensivos⁹⁰. En un estudio recientemente publicado por CIFCA⁹¹, se afirma que la estrategia europea en las negociaciones del AdA con América Central, está claramente enfocada al acceso de mercados y particularmente en materia de servicios e inversiones.

Este acuerdo “regional” puede ser un vehículo más adecuado para impulsar su programa preferido de liberalización y armonización económicas en toda una serie de políticas, leyes e instituciones más allá de los compromisos de la OMC⁹².

Esta estrategia funciona en tres niveles. Por un lado, la apertura de los mercados extranjeros para la inserción y facilidad de movimiento de capitales y servicios; segundo, la eliminación de las trabas comerciales para bienes que son imperativos para la UE y su aparato productivo (materias primas). Tercero, la exclusión de bienes que puedan de alguna manera amenazar la producción para consumo interno del bloque⁹³.

Existen ciertos sectores en materia de servicios donde se define un renombrado interés europeo: telecomunicaciones y energía eléctrica, donde el peso del capital de la UE es considerable. En materia de

⁸⁸ Ibidem, pag.11

⁸⁹ Entrevista con DG Comercio con Alop, Aprovech, CIFCA y Oxfam Internacional, Bruselas, 04-10-07.

⁹⁰ Comisión Europea, *Summary of the EC's revised requests to third countries in the services negotiations under the DDA*. Bruselas, 2005.

⁹¹ C. AGUILAR, Posibles sectores perdedores en la Región Centroamericana y Panamá, de las negociaciones de un Acuerdo de Asociación con la Unión Europea (AdA), CIFCA, Noviembre 2007.

⁹² Ibidem, 33

⁹³ Ibidem, 33-34

servicios financieros el interés es también muy claro, pero su participación en el sector no lo es tanto, a pesar de que existen estimaciones suficientes para considerar mayores procesos de inversión en la región⁹⁴.

Acuerdo de Asociación Unión Europea – Chile.

Liberalización de los servicios.

Dentro de los acuerdos firmados entre la Unión Europea y América Latina, el Acuerdo con Chile representa el más ambicioso, extenso y profundo.

En el acuerdo, se establece la liberalización de los servicios de conformidad con el capítulo V del AGCS. La cobertura del acuerdo se extiende a los cuatro modos de suministro (a diferencia de los TLCs con EEUU que no consideran el modo 3 en el capítulo de servicios) y se incluyen todos los sectores a excepción de los servicios audiovisuales, el cabotaje nacional marítimo y los servicios aéreos excluidos del AGCS.

En general, el tratamiento del comercio de servicios dentro del acuerdo entre la UE y Chile, es mucho más amplio que el resto de acuerdos firmados por la UE, abarcando un mayor número de provisiones que el resto.

El acuerdo establece una serie de normas sobre reglamentación nacional, reconocimiento mutuo de títulos profesionales, trato nacional y acceso a los mercados.

Una característica distintiva es que, antes de febrero de 2005, la EU y Chile deben buscar la liberalización adicional del movimiento de personas naturales (modo 4), un área de interés general para los países en desarrollo, que la mayoría de los países desarrollados han sido reticentes a liberalizar.

Fuentes:

El principio de reciprocidad en los tratados de libre comercio Norte-Sur coloca a los países en desarrollo en una situación de desventaja con respecto a sus socios desarrollados, ya que suelen tener que liberalizar las relaciones comerciales cuando se encuentran en una fase de desarrollo industrial menos avanzada, y disponen de una menor capacidad de oferta y de comercialización. Además, las posibilidades de que los países en desarrollo se beneficien de las disposiciones sobre inversión incluidas en esos tratados son limitadas. A fin de respetar el principio de reciprocidad, los países en desarrollo se ven obligados a recortar considerablemente los aranceles, sobre todo para los productos industriales.

⁹⁴ Ibidem.

a.1) El Sector de los servicios públicos.

Recientemente ha sido publicado un informe por UNCTAD “Informe sobre comercio y Desarrollo 2007”⁹⁵, donde se afirma que muchos tratados de libre comercio obligan a los países en desarrollo a acometer una liberalización del comercio de mercaderías y servicios más amplia y más profunda que la acordada en el marco de la OMC. Algunos también entrañan una forma de liberalización de los servicios que difiere de la prevista en los acuerdos de la OMC, de manera que ejercen presión sobre los países en desarrollo para que se comprometan a una mayor liberalización en este campo.

Se afirma que los beneficios que los países en desarrollo pueden conseguir de las negociaciones bilaterales Norte-Sur se ven restringidos por su posición negociadora generalmente más débil y por la limitada flexibilidad de los países desarrollados interlocutores.

Hasta la fecha, los TLC no han exigido a los países en desarrollo una liberalización significativa en áreas de servicios esenciales como son la atención sanitaria, la educación o el agua. Sin embargo, los TLC limitan el derecho de los gobiernos a adoptar un enfoque gradual en la apertura del sector, lo que significa que no pueden abrirlo a inversores nacionales antes que a inversores extranjeros, y les impide desarrollar un marco regulador efectivo con el tiempo⁹⁶.

La mayor parte de los TLC también exigen la introducción de normas vinculantes respecto a la inversión en servicios en el momento en que se abra el sector, lo que deja a los países en desarrollo vulnerables ante posibles sanciones comerciales si cambian con posterioridad estas normas⁹⁷.

Al restringir la capacidad de maniobra de los gobiernos de los países en desarrollo existe el riesgo de cargar a estos países con sistemas de prestación de servicios que reducen el acceso de las personas pobres a los servicios básicos⁹⁸.

⁹⁵ UNCTAD, Trade and Development Report 2007, Geneve, 53-58

⁹⁶ OXFAM, Nuestro futuro por la borda, Cómo socavan el desarrollo los tratados de comercio e inversiones entre países ricos y pobres, Marzo 2007.

⁹⁷ Ibidem.

⁹⁸ Ibidem.

Liberalización del servicio del agua. Presiones de la UE.

El AGCS establece que los miembros han de celebrar rondas sucesivas de negociaciones para seguir liberalizando el comercio de servicios. Esto puede lograrse presionando a los países para que asuman nuevos compromisos.

En el año 2000, la UE propuso incluir una nueva categoría de “servicios de recogida, purificación y distribución del agua”. En la petición revisada de la UE del 24 de Enero de 2005, **el agua no era una categoría aparte, sino un subgrupo de los “servicios medioambientales”**. En las negociaciones sobre servicios, la UE ha pedido a 27 miembros que asuman en sus compromisos en sus sectores del agua en el marco del AGCS.

Fuente: UE: Summary of the EC's Revised Request to Third countries in Services negotiations under DDA, 24 de Enero de 2005.

En este sentido, el propio Parlamento Europeo mostraba su preocupación y recomendaciones para el mandato de negociación.

Concretamente el PE señalaba en su resolución la necesidad de “tener en cuenta la importancia de garantizar el acceso universal a los servicios esenciales y el derecho nacional de reglamentación y, por lo tanto, de proceder con cautela en las negociaciones sobre la liberalización del comercio de servicios, de conformidad con el artículo V del AGCS, a fin de garantizar mejoras reales en relación con los compromisos de liberalización acordados y aplicados hasta el momento y la necesidad de un marco regulador claro y predecible; que se abstenga de hacer propuestas o aceptar solicitudes en los ámbitos de la salud pública y la educación⁹⁹”.

Listas negativas en las negociaciones del AdA.

Cuando un país acepta liberalizar un sector en virtud del AGCS, debe incorporar un lista de compromisos específicos (sector o subsector/limitaciones al acceso a mercados/ limitación al trato nacional/compromisos adicionales). Con ello el compromiso de liberalización se vuelve vinculante jurídicamente.

Para las negociaciones de AdA, la gran novedad y el verdadero riesgo, son las negociaciones de sectores y subsectores a través de listas negativas. A su vez, sólo se incluye una columna de excepción, sin especificar si es limitaciones al acceso a mercados, al trato nacional y/o compromisos adicionales. Esta situación exige una gran destreza para los negociadores, de incluir todos los sectores o subsectores en las listas negativas y describir con detalles las limitaciones.

b) Inversiones en servicios de la UE.

⁹⁹ Parlamento Europeo,

Recomendación destinada al Consejo sobre el mandato de negociación de un Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los países de Centroamérica, por otra (2006/2222(INI), P6_TA-PROV(2007)0079, de 15 de marzo de 2007, Estrasburgo.

Las inversiones son la forma más problemática del comercio de servicios desde el punto de vista de los derechos humanos. Cuando no son cuidadosamente reglamentadas, las inversiones extranjeras directas -como elemento fundamental del proceso de globalización, una de las principales formas de comercio de servicios y una actividad básica de las empresas transnacionales- pueden tener efectos perjudiciales para el disfrute de los derechos humanos.

El enfoque de la UE respecto a las **inversiones** se basa solamente en el acceso a los mercados y al tratamiento nacional; tal perspectiva ventaja solamente los intereses de los inversionistas de la UE. La promoción de la inversión necesita ser encajada en una política nacional y regional más amplia orientada hacia el desarrollo sostenible de América Central y basada en una regulación debidamente revisada para reequilibrar los derechos y obligaciones de las compañías internacionales sobre promoción y cooperación en materia de inversiones¹⁰⁰.

Inversiones españolas en América Latina.

Un caso ejemplificativo de inversión en servicios por parte de grandes empresas de origen europeo en regiones latinoamericanas es el de multinacionales españolas como Telefónica, Endesa, Repsol, BBVA o Banco Santander. **Los sectores donde más se ha focalizado la inversión han sido precisamente los servicios públicos de telecomunicaciones, energía, infraestructuras y finanzas.**

A pesar de la disminución de la inversión de empresas españolas en Latinoamérica (para el periodo 2001-2006 representó el 18,1% del total de la inversión extranjera española, mientras que en el periodo 1993-2001 constituía el 49,8%), la inversión española en servicios públicos en regiones latinoamericanas continúa siendo una estrategia esencial en sus procesos de expansión geográfica.

En concreto, para el año 2006, el 24% de los resultados de las empresas españolas que forman parte del Ibex, procedía de las inversiones en la región latinoamericana.

El contexto favorable a la captación de capitales debido a los procesos de liberalización y privatización ha sido la razón principal que motivó a estas firmas españolas a incrementar en los años 90 su participación en inversión extranjera en esta región. Otras razones fueron culturales (lengua y costumbres comunes) y los procesos de democratización.

Fuente: M. NOCEDA, Diario El País, 18.11.2007

¹⁰⁰ Alop, Amigos de la Tierra Europa, Cifca, Grupo Sur, Oxfam Internacional, "Recomendaciones para las directrices de negociación de la UE para un Acuerdo de Asociación UE-América Central", 12 de Enero 2007.

4. Potenciales riesgos de la liberalización de los servicios sociales en los Acuerdos de Asociación.

Los procesos de reforma de los servicios públicos han modificado el papel que los estados centroamericanos tenían en defender el interés público, y se han convertido en defensores del interés privado, particularmente de las empresas transnacionales que han invertido en los sectores.

Los estados han creado nuevos marcos legales e institucionales en cada uno de los sectores, impulsan la privatización de las empresas estatales y convencen a la población que dicho proceso traerá beneficios. Pero lejos de mejorar la competencia y traer beneficios a los usuarios, los procesos de reforma de los servicios públicos han facilitado la conformación de estructuras de mercado anticompetitivas que impiden el establecimiento de tarifas justas y la prestación de servicios de mejor calidad.

Fuente: CDC, Orientación e impactos de la inversión extranjera en los servicios públicos en América Central, El Salvador, Octubre 2006.

La liberalización del comercio de servicios puede influir en esos derechos en diversas formas, dependiendo de una serie de cuestiones, entre ellas el tipo de servicios suministrado, el modo de prestarlo, el nivel de desarrollo del país y su infraestructura interna, el entorno reglamentario y el nivel de servicios existentes antes de la liberalización.

- Durante intervención de Costa Rica ante el CDESC del mes de Noviembre del 2007, los miembros del Comité manifestaron su preocupación por los efectos del CAFTA sobre diversos derechos económicos, sociales y culturales en Costa Rica, incluido el derecho a la salud, la seguridad social, la alimentación y el agua.

En sus recomendaciones finales al Gobierno de Costa Rica, el Comité de las Naciones Unidas aconsejó al Gobierno de Costa Rica evaluar seriamente los posibles impactos negativos de los compromisos contraídos en virtud del TLC, en particular en la esfera de la agricultura tradicional, los derechos del trabajo, el acceso a la salud, la seguridad social y los regímenes de propiedad intelectual que protegen, entre otras cosas, el acceso a los medicamentos, la biodiversidad, el agua y el derecho de las comunidades indígenas a esos recursos¹⁰¹.

- La liberalización de los servicios puede tener el riesgo de impedir a los gobiernos regular diferentes sectores, restando su capacidad de elección de proveedores de servicios más apropiada a las necesidades de la población¹⁰².

¹⁰¹ CDESC, Concluding Observations of the Committee Costa Rica, E/C.12/CRI/CO/4, 23 de Noviembre del 2007.

¹⁰² FIDH, Les Accords de partenariat économique (APE) et les droits de l'Homme, Junio 2007.

- El AGCS o los TLCS no prescriben explícitamente la privatización de ningún servicio, pero en la práctica para que la liberalización del comercio sea posible, tiene que haberse producido un proceso de privatización, al menos de modo parcial, de modo que el AGCS está frecuentemente vinculado al proceso de privatización¹⁰³.
- Conforme al modo de suministro 3 del AGCS, el riesgo del establecimiento de un suministro de servicios de dos niveles, con un sector empresarial centrado en las personas con capacidad económica y un sector público insuficientemente financiado centrado en los pobres.
- La pérdida de personal especializado, pues los facultativos médicos y los educadores mejor formados pasan al sector privado atraídos por mayores sueldos y mejores infraestructuras;
- Una excesiva insistencia en los objetivos comerciales a expensas de los objetivos sociales, podría afectar más en la provisión de servicios de salud, agua y educación de calidad para quienes no pueden pagarlos a las tarifas comerciales;
- Un sector privado cada vez más amplio y poderoso que puede amenazar la función del gobierno como principal responsable de los derechos humanos, cambiando los sistemas reglamentarios mediante la presión política o la cooptación de reguladores.

5. Derechos Humanos y Servicios Básicos: Obligaciones de la UE en Derecho internacional.

La provisión de servicios básicos constituye un elemento esencial para la realización de los derechos humanos. La Subcomisión de Derechos Humanos afirma “la importancia fundamental de la prestación de servicios básicos, en particular en las esferas de la salud, la educación y el abastecimiento de agua, como un medio de promover la realización de los derechos humanos¹⁰⁴”.

Los Estados tienen el deber de garantizar el ejercicio del derecho a la educación, el derecho a la salud, y el derecho al agua sin discriminación alguna (PIDESC, art. 2§2) y en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres (PIDESC, art.3)

La normativa sobre derechos humanos no impone obligaciones a los Estados de proporcionar exclusivamente servicios esenciales; sin embargo los Estados tienen la responsabilidad de asegurar la realización de todos los derechos humanos, comprensivos de aquellos en que es relevante la prestación de esos servicios básicos. Se reconoce el derecho de los gobiernos a promulgar reglamentos a fin de lograr objetivos de política legítimos, como, por ejemplo, para garantizar la disponibilidad, **accesibilidad**, aceptabilidad y calidad de servicios básicos tales como los servicios médicos o educacionales y otros servicios sociales necesarios¹⁰⁵.

¹⁰³ 3D y SUR, Guía práctica sobre la OMC y otros Acuerdos Comerciales para defensores de los derechos humanos, Julio 2006.

¹⁰⁴ ONU, Resolución de la Subcomisión de Derechos Humanos 2001/4, La liberalización del comercio de servicios y los derechos humanos, para I.

¹⁰⁵ Ibidem

El Comité de DESC **definió la accesibilidad** de un servicio en el sentido de que presentaba cuatro dimensiones, a saber: no discriminación, accesibilidad física, accesibilidad económica y acceso a la información¹⁰⁶.

En este contexto, **es fundamental el rol regulatorio** que juegan los Estados y **el papel que desempeñan los Estados en el proceso de liberalización del comercio**, no sólo en calidad de negociadores del derecho comercial y forjadores de la política comercial, sino también como los principales responsables del ejercicio de los derechos humanos.

En el marco de la negociación y ratificación del acuerdo de asociación, los Estados deben adoptar todas las medidas necesarias para que los acuerdos no perjudiquen los derechos humanos. Los Estados están obligados a velar en tanto miembros de la UE, a que las negociaciones tengan en suficiente consideración el deber de promover, proteger y realizar los derechos humanos.

Tomando como referencia las recomendaciones de Naciones Unidas¹⁰⁷, de cara a las negociaciones del Acuerdo de Asociación Unión UE – CA, los Estados de la UE, la propia CE y otras instancias deberían:

- **Garantizar el acceso a los servicios básicos.** Los Estados deben adoptar medidas durante las negociaciones del AdA para garantizar el suministro universal de servicios esenciales, inclusive utilizando la acción afirmativa para prestar servicios a los pobres, los aislados y los marginados de Centroamérica. La gestión y la distribución de los servicios deben responder a los principios del Derecho internacional de los derechos humanos, y que sea respetado particularmente el principio de la no-discriminación.
- **Garantizar el derecho y el deber de los gobiernos centroamericanos a reglamentar.** La Unión Europea y sus Estados miembros deben abstenerse de realizar acciones que obstaculicen directa o indirectamente el ejercicio del derecho otros países y la Comisión Europea debe abstenerse de presionar Estados terceros o regiones para que se privaticen los servicios públicos.
- **Garantizar una mayor flexibilidad para que los Estados regulen y controlen algunas formas de inversión** -en particular las de corto plazo o de valor inestable- que pueden tener consecuencias negativas para el rendimiento económico y reducir los recursos disponibles que se necesiten para promover los derechos humanos.
- **Permitir a los países centroamericanos utilizar instrumentos de desarrollo**, como la "subvención cruzada" o la reglamentación del buen gobierno de las empresas, requisitos de rendimiento u otras medidas, en respuesta a las necesidades de desarrollo nacional.
- **Elaborar normas o "pruebas" que reconozcan y protejan los deberes de los Estados sobre los derechos humanos** al determinar o evaluar si una medida restringe el comercio. Los Estados y la Unión Europea deben tomar las medidas necesarias para impedir a sus propios ciudadanos o a

¹⁰⁶ CDESC, Observación general N° 14, El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud.

¹⁰⁷ Op.cit, E/CN.4/Sub.2/2002/9.

las empresas que dependen de su jurisdicción, violar los derechos humanos de los individuos y de las comunidades en otros países.

- **Promover la responsabilidad social de las empresas.** En la negociación del acuerdo sobre inversión habrá que admitir explícitamente que es preciso realizar esfuerzos constantes para promover la responsabilidad social de las empresas, tanto por voluntad propia como mediante el reconocimiento de la responsabilidad directa de los inversionistas por las actividades que realicen por lo que respeta a los derechos humanos¹⁰⁸.
- **Incluir en los Estudios de Impacto Socioambiental (SIA por sus siglas en inglés) análisis sobre el impacto de la liberalización del comercio de servicios y las inversiones en el acceso a los servicios básicos.** Los SIAS tienen que estar terminados y presentados al inicio de las negociaciones para que se tomen adecuadamente en cuenta a lo largo de todo el proceso¹⁰⁹. Se recuerda el carácter voluntario de los compromisos de liberalizar el comercio de servicios, y resalta la necesidad de contraer compromisos sobre la base de pruebas empíricas sólidas. En función de los resultados, se debe contar con la suficiente flexibilidad para que los países puedan retirar sus compromisos de liberalizar las inversiones.
- **Las empresas y multinacionales de servicios públicos de origen europeo en actividad en América Central deben respetar la accesibilidad de un servicio** en el sentido de que presentaba cuatro dimensiones, a saber: no discriminación, accesibilidad física, accesibilidad económica y acceso a la información.

Las empresas y multinacionales de origen europeo deben respetar especialmente los derechos y tradiciones de los pueblos indígenas y el carácter colectivo de la propiedad del agua y de la tierra. Ellas deben permitirles mantener el control de sus fuentes de agua y de asegurar el respeto de la convención n°169 de la OIT y de la de Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas.

- El Parlamento europeo y los Parlamentos nacionales organicen periódicamente, con la participación de la sociedad civil, una auditoría acerca de las consecuencias de las inversiones europeas en los países socios sobre el acceso a los servicios públicos.

¹⁰⁸ Op.cit E/CN.4/Sub.2/2003/9, Julio 2003

¹⁰⁹ ALOP, op.cit.

Capítulo IV

De cara a las negociaciones de un Acuerdo de asociación UE-América Central: Rol de las instituciones europeas.

Este capítulo tiene como finalidad explicar el procedimiento de negociación del Acuerdo de Asociación por parte de las autoridades europeas, sea las instancias comunitarias, sea los Estados miembros. El primer apartado define el procedimiento que rige la celebración de tratados internacionales en el seno de la Unión (1); a continuación se describen las competencias ostentadas en cada uno de los ejes del acuerdo de asociación (2); y finalmente la explicación del rol de las instancias europeas en América Central a lo largo de todo el proceso, incluidas las representaciones europeas en América Central (3).

1. Celebración de Tratados Internacionales por parte de las comunidades europeas¹¹⁰.

Los tratados internacionales constituyen el principal instrumento de la comunidad europea para ejercitar sus competencias en materia de relaciones exteriores. El Tratado de Maastricht introdujo una novedad importante en el Tratado de la Comunidad Europea., al modificar el art. 300 T.C.E. e incluir en el mismo un procedimiento general para la celebración de todos los tratados en los que sea parte la C.E.

En el marco de las relaciones Unión Europea –América Central, la CE presentó sus propuestas al Consejo de la Unión Europea en diciembre del 2006. Las directrices para la negociación finales fueron aprobadas por el Consejo de la Unión Europea en su reunión del 23 de abril del 2007.

Si bien no contamos con el mandato de la CE, hemos obtenido el primer borrador de las directrices de negociación que presentó la CE. (ver en www.cifca.org)

La negociación de los acuerdos internacionales corresponde a la Comisión Europea (CE de ahora en adelante), que se pone en contacto con los Estados terceros, y organizaciones internacionales interesados en

Las negociaciones del AdA iniciaron oficialmente el 29 de Junio. Ver [comunicado de prensa oficial](#).

¹¹⁰ M. DIEZ DE VELASCO, *Las organizaciones internacionales*, Madrid, , ed. Tecnos, 2006. 540-649

realizar un Acuerdo y presenta al Consejo las recomendaciones pertinentes, solicitándole que autorice la apertura de las negociaciones.

La Comisión lleva a cabo las negociaciones, pero respetando en su caso, las directrices que el Consejo le marque y **consultando los Comités especiales que el Consejo designe**. Estos comités estarán conformados por los representantes de los Estados miembro.

Sin embargo, **la Comisión Europea no tiene competencias exclusivas durante la negociación**, sino que son compartidas con los Estados miembro. Para una información más detallada, recomendamos la lectura del apartado “Competencias comunitarias y compartidas en todos los aspectos de un Acuerdo de Asociación”.

A su vez, durante todas las **negociaciones**, y en **todos los casos de aplicación de los instrumentos de política comercial**, el artículo 133 del TUE establece que la Comisión actúa en contacto permanente y colaboración con el Comité creado por el Consejo al efecto y conocido como Comité 133.

Las decisiones en materia de política comercial, según el propio artículo 133 se toman por mayoría cualificada. En los casos específicos de aplicación de los instrumentos de defensa comercial, las decisiones pueden tomarse por mayoría simple de los Estados miembros. Ahora bien, el Consejo decidirá por unanimidad cuando el acuerdo se refiera a un ámbito en el que sea necesaria la unanimidad para la adopción (...) de los Acuerdos de Asociación (art. 310 T.C.E)

El Consejo mantiene su poder de manifestar su consentimiento en nombre de la UE para concluir los acuerdos internacionales, ya que el apartado 2 del art. 300, tal y como ha sido modificado en el Tratado de Amsterdam, estipula que la firma, que podrá ir acompañada de una decisión sobre la aplicación provisional antes de la entrada en vigor, y la celebración de los acuerdos serán decididas por el Consejo.

¿Cuáles son los Comités especiales para las negociaciones del AdA?

Principalmente son 3 Comités: COLAT, AMLAT y C133.

El Comité 133 de Política Comercial General. - Artículo 133 TCE que establece que la Comisión deberá presentar propuestas al Consejo para la ejecución de la política comercial común. Asimismo la Comisión llevará a cabo las negociaciones con terceros países u organizaciones internacionales consultando a este Comité especial designado por el Consejo y en el marco de las directrices que el Consejo pueda dirigirle (artículo 300). La Comisión informa periódicamente en este Comité sobre todos los acuerdos y cuestiones en materia de política comercial.

El Colat lo integran los jefes o directores para América Latina de las cancillerías de los países miembros de la UE y se reúnen periódicamente en Bruselas.

El Amlat, que es Grupo para América Latina del Consejo, está compuesto por técnicos adscritos ante las delegaciones permanentes de los países miembros de la UE en Bruselas, contribuye a preparar las reuniones del COLAT.

En los anexos encontrarán los miembros que componen los comités.

La decisión se adopta en el seno del Consejo por mayoría cualificada, salvo en dos casos que requieren la unanimidad: **los acuerdos de asociación del art. 310 T.C.E.**, dada su importancia política y económica, y los tratados concluidos en virtud de la regla del paralelismo de las competencias internas y externas referentes a una materia en la que *se requiere la unanimidad* en el ámbito intracomunitario.

La aprobación del AdA requiere **la unanimidad** de todos los Estados miembros de la Unión Europea.

En cuanto a la intervención del **Parlamento Europeo**, se ha visto reforzada por el T.U.E. salvo en los acuerdos de política comercial, concluidos sobre la base del art. 133 T.C.E., el apartado 3 del artículo 300 impone la consulta obligatoria del Parlamento Europeo para todos los tratados, incluso en los concluidos en materias donde es aplicable el procedimiento de codecisión en el ámbito interno. La consulta permite al Parlamento emitir un dictamen que no vincula jurídicamente al Consejo.

En un hecho insólito, el Parlamento Europeo previamente a la aprobación de las directrices del mandato de negociación, emitió sus recomendaciones al Consejo de cara a las negociaciones del AdA. Si bien este documento no era vinculante jurídicamente, tuvo mucho impacto político.

[Ver recomendaciones del Parlamento al Consejo](#)

Sin embargo existen cuatro tipos de acuerdos en relación con los cuales el Parlamento debe emitir un dictamen conforme para su celebración, uno de estos tipos son los acuerdos de asociación y cooperación del art.310 del T.C.E. En estos casos el Consejo no puede concluir el tratado si el Parlamento no emite el dictamen o adopta un dictamen negativo, con lo que esta institución dispone de la posibilidad de bloquear la celebración de este tipo de acuerdos.

Por último, cada Estado miembro deberá ratificar el Acuerdo. Si bien, no está estipulado en los tratados de la Unión Europea, cuáles son los mecanismos de ratificación nacional, la mayor parte de los Estados han estipulado que las ratificaciones se realizarán a través de los Parlamentos Nacionales.

El Parlamento Europeo debe emitir dictamen positivo o negativo una vez concluidas las negociaciones.

En Bélgica, la ratificación del Acuerdo de Asociación UE-México, se realizó a distintos niveles. A nivel del parlamento Flamenco, parlamento de la región de Bruselas, parlamento de Valonia ; parlamento de la comunidad francófona, parlamento germanó parlamento y parlamento Nacional.

Por último, el **Tribunal de Justicia** puede controlar la compatibilidad de un tratado internacional que la CE pretenda concluir con las disposiciones del Tratado de la C.E, previa solicitud de la Comisión, del Consejo y también del Parlamento Europeo, tras la entrada en vigor del Tratado de Niza, o de un Estado miembro.

2. Competencias en todos los aspectos de un Acuerdo de Asociación.

Concretamente, existen tres tipos de competencias:

- Competencias exclusivas comunitarias, siendo la Comisión Europea la garante, reguladas por el T.C.E,
- Las competencias que lidera la Comisión Europea, en consulta con el Consejo de la UE, reguladas por la T.C.E y
- Las competencias compartidas entre las instancias comunitarias y de los Estados miembro, reguladas por el T.U.E y otros acuerdos.

a) Cláusula Democrática.

a. No existe mecanismo de implementación.

Desde 1989 la Unión Europea empezó a introducir unas condiciones con respecto a los derechos humanos en algunos de sus acuerdos con países terceros, hasta 1995 cuando una comunicación de la Comisión Europea decide que todos los acuerdos de la Unión con países terceros debían contener una cláusula, que definía los derechos humanos y los principios democráticos como elementos esenciales, también llamada “cláusula democrática”¹¹¹.

Su valor jurídico queda a menudo “letra muerta”. Hay muy pocos casos en los cuales fue evocada y siempre hacia países y situaciones que no valoraban su valor vinculante.

Por lo tanto quedan todavía problemas sobre su extensión interpretativa a todo el acuerdo y como consecuencia, la falta de su efectiva implementación

¹¹¹ Para ampliar información, ver capítulo 2 de la presente guía.

b) El Diálogo Político:

Diálogo político.

- a. Competencia de definición: El Consejo de la UE + CE (poder de iniciativa).
- b. Competencia de implementación: El Consejo de la UE + CE

El Parlamento Europeo tiene capacidad de emitir resoluciones, pero no son vinculantes.

El diálogo político entre las regiones, institucionalizado en los respectivos acuerdos, permite un diálogo sobre las cuestiones bilaterales y multilaterales de interés común.

A nivel Europeo, el diálogo político abarca las disposiciones relativas a la política exterior y de seguridad común¹¹², cuyos objetivos son entre otros, el desarrollo, la consolidación de la democracia, así como el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales¹¹³.

El diálogo político incluye las Cumbres de Presidentes que se celebran cada 2 años, los encuentros a nivel ministerial, principalmente en el Consejo Conjunto, quien se reúne a intervalos regulares. Este Consejo está formado por los miembros del Consejo de la UE y de la Comisión Europea y miembros del Gobierno de la región. Las decisiones son vinculantes.

Con América Central existe el diálogo de San José desde 1984, el más antiguo en términos institucionales que ha sostenido la UE con otra región en el mundo.

c) Cooperación.

Cooperación al desarrollo.

- Competencia definición: Comisión Europea.
- Consulta a los Estados miembro.
- Competencia aprobación: Tras la consulta a los Estados miembro, la Comisión Europea (Comisarios).
- Competencia ratificación: Parlamento Europeo (no vinculante). Competencia ratificación: Parlamento Europeo (no vinculante) en cuanto a CSP y RSP. Pero no olvidar que el PE tiene co-decision sobre el instrumento de cooperación (la base jurídica) y el presupuesto.
- Competencia implementación: Comisión Europea, revisión bianual de Estados miembro y del Parlamento Europeo.

El tratado de Maastricht estableció una base jurídica específica y autónoma en los arts. 177 a 181 TCE para la *cooperación al desarrollo*, que constituye un componente importante de las relaciones exteriores de la

¹¹² T.U.E, Título V.

¹¹³ Ibidem, artículo 11§1

CE. El art. 177 TCE pretende conciliar las preocupaciones económicas y consideraciones sociales, estableciendo los tres grandes objetivos de la política comunitaria de cooperación al desarrollo.

Los Acuerdos de Diálogo Político y Cooperación son los instrumentos principales que consolidan y dirigen los lazos de cooperación entre las dos regiones. Quinquenalmente la Comisión Europea, junto con los Estados miembro define la implementación de las políticas de cooperación a través de los RSP y CSP.

d) Relaciones comerciales:

Las decisiones de política comercial se toman por el Consejo en formación CAGRE (Consejo de Asuntos Generales y Relaciones Exteriores). La Comisión ejerce su capacidad de iniciativa mediante propuestas al Consejo; el Consejo acuerda las directivas de negociación, a partir de las cuales la Comisión negocia y rubrica los acuerdos, que somete a la aprobación definitiva del Consejo.

Durante todas las **negociaciones**, y en **todos los casos de aplicación de los instrumentos de política comercial**, el artículo 133 del TUE establece que la Comisión actúa en contacto permanente y colaboración con el Comité creado por el Consejo al efecto y conocido como Comité 133.

a. Competencias negociación.

Competencias exclusivas comunitarias:

- Acuerdos de mercancías.
- Comercio de servicios. (modo de suministro 1). Con excepción del comercio de servicios culturales y audiovisuales, de educación, servicios sociales y de salud humana en los que se mantienen competencia compartida de la CE y EM.
- derechos de propiedad intelectual.
- sistema de solución de diferencias.
- examen de políticas comerciales.

Competencias compartidas CE + Estados miembros.

- Comercio de servicios: comercio de servicios culturales y audiovisuales, de educación, servicios sociales y de salud humana
- Inversiones.
- Medidas sanitarias y fitosanitarias.

b. Competencia aprobación: Consejo de la UE.

c. Competencia ratificación: Parlamento Europeo y Parlamentos Nacionales (vinculante).

d. Competencia implementación: CE y EM.

**La política comercial común:
Propiedad intelectual y Liberalización del comercio de servicios.
El rol de los Estados miembro de la UE y de la Comisión Europea.**

Regulada por los arts. 131 a 134 T.C.E es el componente principal de las relaciones exteriores comunitarias. Sin embargo, su articulación jurídica ha sido difícil, dadas las carencias de las normas del Tratado, y la jurisprudencia del T.J.C.E que ha delimitado el campo de aplicación de la política comercial.

EL T.J.C.E en su dictamen 1/94 (1994) ha considerado que el artículo 133 permite a la CE concluir todos los acuerdos sobre comercio internacional de mercancías recogidos en el Acta Final de la Ronda de Uruguay. Sin embargo, el T.J.C.E ha estimado que el AGCS y el ADPIC no están cubiertos por la política comercial común., más que en el supuesto de suministro transfronterizo de servicios (modo de suministro 1), dada su similitud con el comercio de mercancías.

El Tratado de Niza acelera este proceso de extensión del ámbito de aplicación de la política comercial, introduciendo los ámbitos de comercio de servicios y de los aspectos comerciales de la propiedad intelectual (art. 133§5). No obstante, se requiere unanimidad del Consejo. Por lo tanto, aunque se estipula como competencia exclusiva comunitaria, se requiere unanimidad del Consejo. Sobre este punto, existen diferentes interpretaciones jurídicas de las instituciones europeas y los Estados miembro.

Sin embargo, los servicios de educación, así como los servicios sociales, y de salud humana serán competencia compartida entre la Comunidad y sus Estados miembro. Por consiguiente, la decisión de tales acuerdos exigirá además una decisión comunitaria adoptada de conformidad con las disposiciones pertinentes de la art. 300 (AdA), el común acuerdo de los EM.

Por lo tanto, los acuerdos negociados de esta forma serán celebrados conjuntamente por la Comunidad y por los Estados miembro.

Las decisiones en materia de política comercial, según el propio artículo 133 se toman por mayoría cualificada. En los casos específicos de aplicación de los instrumentos de defensa comercial, las decisiones pueden tomarse por mayoría simple de los Estados miembros.

3. Las instituciones europeas y los Estados miembro en América Central: rol durante las negociaciones.

A lo largo de los apartados 1 y 2 del capítulo III, hemos analizado el rol de las instancias comunitarias y los Estados miembros ante las negociaciones del AdA.

Sin embargo, hay que tener presente que tanto los organismos comunitarios como los propios Estados miembros, no se centralizan en la capital Europea “Bruselas”, o en las propias capitales, sino que tienen distintas sedes.

En este contexto, es necesario tener en cuenta el proceso de descentralización de la propia Comisión Europea y el peso creciente de las embajadas en la toma de decisiones de política exterior y en la cooperación descentralizada. Este nuevo proceso requiere una mayor importancia y decisión de incidencia política realizada en los países centroamericanos.

3.1 Las Delegaciones de la Comisión Europea en América Central.¹¹⁴

La Delegación de la Comisión Europea, con sede en Managua, y las oficinas en las distintas capitales centroamericanas, tienen una función de representación de la Unión Europea en el exterior en conformidad con los Tratados instituyendo las Comunidades Europeas. (T.C.E).

En este marco, representan conjuntamente con el Jefe de Misión del país que asume la Presidencia del Consejo de Ministros de la Unión Europea, la posición de la UE en temas comunitarios.

En el ámbito de las competencias que incumben a la Comisión Europea en aplicación de los tratados conformando la UE, esta oficina lleva a cabo los programas de cooperación financiera y técnica así como económica.

Los temas comerciales así como de políticas comunes de la UE, como política comercial, agricultura, medio-ambiente, pesca, transporte, energía...**también son asumidos por las misiones.**

3.2 Las embajadas de los Estados miembro en América Central.

El rol de las embajadas de los Estados de la UE en América Central, no está desarrollado en el T.U.E, sin embargo sus ejes de trabajo se fundamentan en los objetivos de Política exterior¹¹⁵, principalmente en diálogo político y cooperación al desarrollo.

¹¹⁴ Ver Anexo 4, listado de las Delegaciones de la Comisión Europea en América Central.

¹¹⁵ T.U.E, título V.

Capítulo V

Síntesis de las propuestas alternativas al AdA

Este capítulo tiene por objetivo hacer aportes de contenido para el AdA, con el fin de que éste pudiera ser un instrumento favorable a los pueblos de América Central y que contribuya al desarrollo sostenible de la región. Se basa sobre las distintas propuestas que hemos recibido y que fueron elaboradas por organizaciones, movimientos e instituciones representantes de la sociedad civil centroamericana y europea¹¹⁶.

Se quiere insistir ya desde el primer punto en la transparencia, participación de la sociedad civil y cláusula democrática como los elementos transversales e indispensables para el Acuerdo (1); a continuación se realiza una síntesis de las propuestas alternativas al AdA UE-CA estructurada según los tres ejes previstos (2); finalmente, reivindicamos la necesidad de realizar estudios de impacto de los AdAs sobre los derechos humanos (3).

A título de observación preliminar y visto que las negociaciones ya empezaron, lamentamos que, a pesar de que las organizaciones de la sociedad civil se hayan pronunciado reiteradamente en este sentido, los gobiernos de América Central no hayan elaborado **un mandato de negociación** que especifique los principios, límites y objetivos regionales en el proceso negociador, cuando por el lado europeo se desarrolló un proceso largo (desde mayo del 2006 con la conferencia de Viena) que involucró a las tres principales instituciones de la UE (Consejo de la UE, Comisión Europea y Parlamento Europeo), a sus Estados miembros y a la sociedad civil¹¹⁷.

Antes que todo, recordamos que, tal como lo ha afirmado la UE en varias ocasiones a través de sus distintas instituciones, el fin principal del AdA es el **desarrollo sostenible**¹¹⁸. Este siendo entendido en términos de la **definición del PNUD** (1996): “ El desarrollo humano sostenible es un desarrollo que no solamente genera crecimiento económico sino que distribuye sus beneficios equitativamente; que regenera el ambiente en lugar de destruirlo; que potencia a las personas en lugar de marginarlas”¹¹⁹. La noción de desarrollo tiene

¹¹⁶ Entre otros, Gobierno de Bolivia, *Bases para un Acuerdo de Asociación CAN - UE en beneficio de los pueblos: la propuesta boliviana*, junio de 2006.

¹¹⁷ Manifiesto por acuerdos justos, abril del 2006 ;CIFCA-Oxfam Internacional-Grupo Sur, comunicado conjunto dirigido a la CE sobre el mandato, junio del 2006 y 12/01/2007; comunicación con otras redes al Parlamento Europeo de marzo 2007; y comunicación al diálogo de San José ;

¹¹⁸

Comisión Europea “*Comunicado de Prensa: Centroamérica y Comunidad Andina: la Comisión propone directrices para la negociación de acuerdos de asociación*”, 6 de diciembre de 2006.

que abarcar las siguientes dimensiones¹²⁰: social¹²¹, económica, cultural, democrática y ambiental. El AdA tiene que apoyar a los Estados de América Central en sus esfuerzos para lograr el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y tiene que ser coherente con el Consenso Europeo sobre Desarrollo¹²².

Así, según lo que expresa el CESE, el AdA tiene que proporcionar “ventajas que deben ir mucho más allá del comercio y sentar las bases del progreso económico, social y de **desarrollo sostenible** de la región dentro del respeto de las normas del Estado de Derecho y de la dignidad de todas las personas”. Los pueblos tienen que ser los verdaderos beneficiarios de dicho acuerdo¹²³, *no puede ser una AdA que beneficie solamente a las grandes empresas y a las transnacionales*¹²⁴. “El desarrollo humano debe ser la lente para mirar el comercio en el marco del Acuerdo y no a la inversa”¹²⁵. El AdA debe basarse “en la superación de las desigualdades y el combate de la pobreza”¹²⁶.

A fin de que el AdA cumpla con su objetivo principal, es menester que las negociaciones “garanticen, a lo largo de todo el proceso, **la misma importancia a los tres ejes del acuerdo** (diálogo político, cooperación y comercio), para que no se reduzca el AdA a una negociación comercial y que las mismas se desarrollen de manera transparente y con una interlocución amplia y permanente con la sociedad civil de ambas regiones”¹²⁷. Es en esta lógica que en este capítulo se presentarán las propuestas de cara al AdA, clasificadas por cada eje (II), después de haber discutido sobre las necesarias transparencia y participación de la sociedad civil, así como sobre la cláusula democrática (I) - estas dos últimas siendo relacionadas con el conjunto del AdA y teniendo que regir en cada uno de sus ejes.

1. Elementos transversales e indispensables: transparencia, participación de la sociedad civil y cláusula democrática.

a. La necesaria transparencia y participación de la sociedad civil en las negociaciones.

Todas las organizaciones de la sociedad civil coinciden - y en principio, aceptado por la propia Comisión Europea¹²⁸-, que las negociaciones tienen que hacerse con **transparencia** y que la participación de la

¹¹⁹ PNUD, “Informe sobre desarrollo humano 2005:” *En* ALOP, APRODEV, CIFCA, Grupo Sur, Un Acuerdo de Asociación Unión Europea-América Central orientado hacia el desarrollo humano es posible, 10 de octubre de 2006

¹²⁰ Ver, entre otros, Amigos de la Tierra, ALOP, CIFCA, Grupo Sur, Oxfam International, carta del 5 de enero de 2007

¹²¹ Consejo Económico y Social Europeo (CESE), Dictamen “Las relaciones UE-América Central”, 12 de Julio 2007.

¹²² Amigos de la Tierra et al, op.cit

¹²³ CHAAC -Coalición Hondureña de Acción-, *Propuesta Alternativa al Acuerdo de Asociación Centroamérica-Unión Europea*, febrero 2007.

¹²⁴ ASC -Alianza Social Continental- Capítulo Centroamérica, *Declaración por la Integración desde los Pueblos Centroamericanos y un Desarrollo Sustentable para la Región - Sobre el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y Centroamérica*, 2007.

¹²⁵ ALOP et al, op.cit

¹²⁶ CHAAC, op.cit.

¹²⁷ CIFCA, 11.11, ALOP, APRODEV, Friends of the Earth y Grupo Sur, *Carta al Consejo de la UE y a sus Estados Miembros : Recomendaciones para las directrices de negociación de la UE para un Acuerdo de Asociación UE-América Central*, 12 de enero de 2007.

¹²⁸ Comisión Europea, “Directrices sobre los principios y buenas prácticas de la participación de los actores no estatales en los diálogos y consultas en materia de desarrollo”, Noviembre 2004.

sociedad civil tiene que ser prevista. Pero la noción de transparencia y de participación no son las mismas para las autoridades europeas ni centroamericanas.

Deseamos aclarar de inmediato que la **sociedad civil** no se agota en sus formas institucionalizadas (el CESE y el CC-SICA) en ninguna de las dos regiones; la sociedad civil “organizada” no puede ser limitada a estas dos instancias. Al contrario, tiene que abarcar a todos los sectores del movimiento social y sindical¹²⁹, a las organizaciones y movimientos que luchan por la defensa de los derechos humanos (ONGs, movimientos campesinos, etc.), los derechos de los pueblos indígenas o los afro descendientes, los derechos de las mujeres, los trabajadores o la defensa del medio ambiente¹³⁰.

Los parlamentos nacionales, el Parlamento Europeo y el PARLACEN deberían estar involucrados también en el proceso.

Durante las negociaciones, “la sociedad civil y los parlamentos deben **tener acceso irrestricto a todos los documentos** inherentes a la negociación en español y con suficiente antelación, así como información sobre estructura organizativa, negociadores, hoja de ruta o agenda, avances y plazos. Es necesario que la sociedad civil reciba una información regular, oportuna y relevante a fin de que pueda dar seguimiento a las negociaciones”¹³¹.

La participación de la sociedad civil tiene que hacerse mediante “**mecanismos realmente participativos**”¹³², cuyas formas, contenidos y metodologías sean acordadas con las expresiones de la sociedad civil de América Central y de Europa”¹³³. Para ello, se sugiere la creación y puesta en marcha de un mecanismo complementado por foros abiertos.

1) En cuanto al mecanismo, consistiría en **un comité de seguimiento birregional**.

El CESE propone la “creación de un Comité Conjunto de Seguimiento de las negociaciones que funcione de forma institucionalizada y pueda seguir todas las negociaciones y servir de puente entre el proceso negociador y la sociedad civil en su conjunto” pero cuya composición se limite a “miembros del CESE y del CC-SICA, al que se podrán unir, de común acuerdo entre las partes, otras organizaciones que se consideren necesarias y relevantes para analizar el proceso de las negociaciones”. Sin embargo, creemos que “no debería cerrarse la puerta a otras organizaciones o sectores sociales que (...) podrían estar interesados en aportar con sus reflexiones críticas y prepositivas a cada uno de los capítulos que serán negociados en el Acuerdo de Asociación”¹³⁴.

“Además de una buena organización, la participación efectiva de los actores no estatales en el diálogo y la programación política requiere que se les facilite la información apropiada con el tiempo suficiente, que una diversidad de actores no estatales participe en el proceso y que se comunique a todos ellos el resultado de las consultas”.

¹²⁹ Declaración del 1º encuentro de las organizaciones sindicales de la Unión Europea y América Central ante el inicio de negociaciones para un Acuerdo de Asociación, 2 de marzo 2007.

¹³⁰ Para tener un panorama completo de la naturaleza de los sectores que entendemos como sociedad civil, se puede referir a la Declaración de Tegucigalpa que empieza por un listado de dichos movimientos y organizaciones.

¹³¹ Grupo Sur y CIFCA “Elementos para la discusión sobre mecanismos birregionales de participación de la sociedad civil en el marco de las negociaciones de un Acuerdo de Asociación UE-América Central”. En Foro Unión Europea, América Central, Tegucigalpa, Honduras marzo de 2007.

¹³² Varias ONGs y redes piden este tipo de mecanismo: CHAAC, CIFCA, las organizaciones sindicales,

¹³³ Grupo Sur y CIFCA, op.cit.

¹³⁴ Ibidem.

El mismo CESE reconoce que “instituciones tan diferentes como las que luchan por la defensa de los derechos humanos, los derechos de los pueblos indígenas o los afrodescendientes, los derechos de las mujeres, los trabajadores o la defensa del medio ambiente están pidiendo una mayor participación en los procesos de toma de decisiones políticas, económicas y sociales” y que es “fundamental que el Acuerdo sea un factor que estimule el reconocimiento de esta intervención”¹³⁵.

Entonces, proponemos que se lleven a cabo “**consultas antes de las rondas de negociación** para que se tenga en cuenta el punto de vista de la sociedad civil. Las audiencias podrían ser sectoriales según las especificidades a tratar en cada ronda. Esto permitiría a los sectores de la sociedad civil interesados presentar las propuestas pertinentes y en la ronda siguiente, tener respuesta clara sobre si las propuestas fueron acogidas y, si no lo fueron que se den las explicaciones que motivaron el rechazo por los negociadores”¹³⁶.

2) Luego, se llevarían a cabo “**foros abiertos a una participación** más amplia con el objetivo de que toda la sociedad siga de cerca la evolución de las negociaciones”¹³⁷.

3) También se pide la invitación de representantes de la sociedad civil como **observadores**¹³⁸ de las negociaciones del Acuerdo de Asociación. Estos representantes se elegirán en función de su experticia, de sus capacidades profesionales y de su representatividad de la sociedad civil. El nombramiento de dichos representantes se hará de forma equilibrada para las dos regiones.

4) El cuarto medio de consulta sería un **punto de contacto birregional permanente**, “con responsables temáticos que permitan una información oportuna y adecuada sobre las negociaciones y que puedan responder a las inquietudes planteadas por los sectores sociales u organizaciones interesadas, al tiempo que retransmitan las inquietudes o propuestas que se presenten a los negociadores de ambas regiones”¹³⁹.

Sobre las propuestas anteriores, la primera ronda de negociaciones en San José de Costa Rica no fue muy lejos frente a la experiencia precedente del CAFTA. Los gobiernos centroamericanos ofrecieron de nuevo los cuartos adjuntos para consultar a algunos sectores de sociedad civil, fundamentalmente empresarios, sin haberse dado respuesta a las peticiones previas de participación más amplias. El CC-SICA en carta abierta a las autoridades rechazó los cuartos adjuntos y solicitó ser escuchada bajo la modalidad “cortesía de sala” a la que accedieron los negociadores.

¹³⁵ CESE, op.cit

¹³⁶ Grupo Sur y CIFCA, op.cit,

¹³⁷ Ibidem.

¹³⁸ Ibidem.

¹³⁹ L.PEREZ “La participación de la sociedad civil en el proceso de integración centroamericana: expectativas, frustraciones y propuestas frente a las relaciones Unión Europea-Centroamérica”. En Encuentro sobre Integración Centroamericana: “Otra Integración es Posible”. Nicaragua, Julio 2007.

Civil Society Dialogue

La CE, a través de la D-G Comercio y la DG-Relaciones Exteriores, convocó a la sociedad civil interesada en Europa a una reunión informativa el 15 de noviembre de 2007 en Bruselas.

A la pregunta sobre si ¿La UE está dispuesto a abrir una forma de **interlocución con la sociedad civil durante** las negociaciones? y ¿Se puede esperar todavía una respuesta a la solicitud de un briefing bi-regional? La UE dice que no está de acuerdo con el cuarto adjunto, ¿pero cuál es la alternativa?

Respondió la CE que “quieren seguir el diálogo con la sociedad civil de una forma muy práctica pero respetando también a sus contrapartes (los gobiernos) Centroamericanas –sobre los cuartos adjuntos que no hacen parte de las dinámicas de consulta de la CE - y agregando que también es una responsabilidad de los gobiernos centroamericanos para poder llegar a un verdadero diálogo birregional con la sociedad civil. Es un proceso y no quieren imponer un modelo”.

Añaden además que si reciben una invitación concreta - como ha sido el caso de CC-SICA - siempre intentarán dar respuesta positiva”.

Finalmente, y si el acuerdo llegara a ser firmado y/o ratificado, sería relevante la creación de **un comité birregional de consulta**.

Para concluir, creemos que “a fin de ser más transparente y más coherente, la UE debería armonizar todas las cláusulas relativas a la participación de la sociedad civil que existen en sus acuerdos con Estados terceros para que exista solamente una fórmula¹⁴⁰” que sea más amplia que el reconocimiento a la sociedad civil institucionalizada.

b. La cláusula democrática, elemento central y transversal del AdA y su necesario mecanismo de monitoreo.

Dicha cláusula democrática¹⁴¹ debería incluir los principales “acuerdos, tratados y convenios internacionales de protección de los derechos humanos, derechos laborales, medio-ambiente, derechos de los afro-descendientes, y de los pueblos y nacionalidades indígenas”¹⁴² para asegurar la defensa y el respeto de sus territorios ancestrales, su cultura y sus tradiciones. En consecuencia, la cláusula democrática debería abarcar no solamente los 27 convenios¹⁴³ del artículo 9 del SGP Plus (scheme of generalised tariff

¹⁴⁰ FIDH, Pistes de réflexion sur la Clause droits de l’Homme, à l’occasion du 4ème Forum de l’Union européenne sur les droits de l’Homme, Décembre 2002,

¹⁴¹ Sobre los elementos generales y el régimen jurídico de la cláusula democrática, remitimos al capítulo II.

¹⁴² Declaración de Tegucigalpa

¹⁴³ PART A: **Core human and labour rights UN/ILO Conventions**

1. International Covenant on Civil and Political Rights; 2. International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights; 3. International Convention on the Elimination of All Forms of Racial Discrimination; 4. Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination Against Women; 5. Convention Against Torture and other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment; 6. Convention on the Rights of the Child; 7. Convention on the Prevention and Punishment of the Crime of Genocide; 8. Convention concerning Minimum Age for Admission to Employment (No 138); 9. Convention concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labour (No 182); 10. Convention concerning the Abolition of Forced Labour (No

preferencias, 27 de junio de 2005)¹⁴⁴ sino también el convenio n°169 de la OIT¹⁴⁵ y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares¹⁴⁶ y la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. Las partes deberían también velar por que se respeten el principio de no discriminación¹⁴⁷ y la igualdad de género¹⁴⁸.

Además, y debido al contexto histórico de la región, se tendrían que “recuperar las conclusiones del Grupo Consultivo de Estocolmo para contribuir a la reconstrucción y transformación de Centroamérica, para que se cumplan a cabalidad todos los acuerdos de paz que se firmaron en la región y se revisen y acuerden compromisos verificables en materia de política social”¹⁴⁹ y velar por la ratificación e implementación del Estatuto de Roma que instituye la CPI¹⁵⁰.

Resulta preocupante la reacción adversa, luego de la primera ronda de negociaciones del AdA, de los presidentes de Nicaragua y El Salvador contra la ratificación del Estatuto de la CPI, sobre todo en una región que sufrió graves conflictos armados de naturaleza civil y frente a una institución que tiene un rol fundamentalmente preventivo.

La lista de convenios enunciados en el SGP Plus no es definitiva ni exhaustiva. Es necesario tener en cuenta la evolución del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, por lo que se hace un llamado a la UE, a sus Estados miembros y a los Estados de América Central para que dejen abierta dicha cláusula para contemplar futuros instrumentos de protección de derechos humanos.

Mecanismo(s) de implementación.

Para asegurar el pleno respeto de los derechos protegidos por la cláusula democrática, su implementación efectiva y positiva y constatando que “la UE tendría que mejorar sus sistemas de control del respeto de los derechos humanos y asegurar una coordinación entre los mecanismos ya existentes tanto en el seno de la

105); 11. Convention concerning Forced or Compulsory Labour (No 29); 12. Convention concerning Equal Remuneration of Men and Women Workers for Work of Equal Value (No 100); 13. Convention concerning Discrimination in Respect of Employment and Occupation (No 111); 14. Convention concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organise (No 87); 15. Convention concerning the Application of the Principles of the Right to Organise and to Bargain Collectively (No 98); 16. International Convention on the Suppression and Punishment of the Crime of Apartheid.

PART B: Conventions related to the environment and governance principles

17. Montreal Protocol on Substances that Deplete the Ozone Layer; 18. Basel Convention on the Control of Transboundary Movements of Hazardous Wastes and Their Disposal; 19. Stockholm Convention on Persistent Organic Pollutants; 20. Convention on International Trade in Endangered Species of Wild Fauna and Flora; 21. Convention on Biological Diversity; 22. Cartagena Protocol on Biosafety; 23. Kyoto Protocol to the United Nations Framework Convention on Climate Change; 24. United Nations Single Convention on Narcotic Drugs (1961); 25. United Nations Convention on Psychotropic Substances (1971); 26. United Nations Convention against Illicit Traffic in Narcotic Drugs and Psychotropic Substances (1988); 27. United Nations Convention against Corruption (Mexico).

¹⁴⁴ CIFCA et al, op.cit.

¹⁴⁵ Ibidem

¹⁴⁶ En este sentido, ver la declaración de Tegucigalpa

¹⁴⁷ Organizaciones sindicales

¹⁴⁸ Organizaciones sindicales, Declaración de Tegucigalpa, Grupo Sur

¹⁴⁹ L.Perez, op.cit.

¹⁵⁰ Coalition for the International Criminal Court (CICC), observaciones sobre el Acuerdo UE-América Central, oct. 2003.

UE como en organizaciones regionales (Consejo de Europa) e internacionales”¹⁵¹, tiene que crearse **un mecanismo concreto que la operatice o un “grupo de trabajo sobre derechos humanos”**¹⁵² a fin de que “se pueda tratar sobre este tema de forma más continua y no solamente con ocasión de las reuniones intergubernamentales”¹⁵³. “Concretamente, tomando como referencia el Artículo 9 del Reglamento del Consejo N°980/2005 relativo a la aplicación de Preferencias Generalizadas SPG PLUS, asegurar una reglamentación vinculante para la ratificación y aplicación efectiva de todos los Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos (y de promoción del desarrollo sostenible, actuales o futuros)¹⁵⁴ considerándolos como un conjunto inseparable”¹⁵⁵. “Las discusiones tendrán que ser objetivas y basarse sobre las observaciones de los organismos regionales e internacionales (Naciones Unidas, OEA, Consejo de Europa,...)”¹⁵⁶.

De tal forma, este mecanismo sería complementario con los mecanismos y programas ya existentes de las Naciones Unidas y demás organizaciones multilaterales y no vendría competir con ellos sino más bien respaldarles en sus esfuerzos para asegurar el pleno respeto de los derechos humanos¹⁵⁷.

“Igualmente, podría tratar de casos individuales, tal como se puede hacer en el marco del diálogo político UE-China y UE-Irán. Las conclusiones y recomendaciones se presentarán a las partes del Acuerdo que tendrán que tratarlas durante el diálogo político que se mantendrá al más alto nivel¹⁵⁸. Se realizará y se publicará una evaluación anual sobre los resultados logrados”¹⁵⁹.

“El cumplimiento y el respeto de los derechos humanos por parte de los Estados deben ser considerados también para el otorgamiento de la cooperación”¹⁶⁰; no se atribuirán fondos a instituciones u órganos que no respeten los derechos humanos.

“Para contribuir a la plena eficiencia y transparencia de este mecanismo de monitoreo, la **participación de la sociedad civil** de ambas regiones – entendida de manera amplia y sin exclusión – tiene que ser prevista”¹⁶¹. “Este grupo incluiría no solamente funcionarios de las dos partes del Acuerdo sino también representantes de la sociedad civil que sean expertos representativos y originarios de cada una de las partes del Acuerdo. Los criterios de selección de los miembros de dicho mecanismo podrían ser los siguientes: que sea una organización de interés general, sin objetivo de lucro, independiente, transparente, con eficacia probada, y que tenga un interés para actuar. Sería importante que estuvieran presentes las más grandes ONGs internacionales y regionales que trabajan sobre América Central, así como las ONGs de ambas

¹⁵¹ FIDH, op.cit

¹⁵² Ibidem.

¹⁵³ FIDH, Pistes de réflexion sur la Clause droits de l’Homme, à l’occasion du 4ème Forum de l’Union européenne sur les droits de l’Homme, Décembre 2002,

¹⁵⁴ CIFCA et al, op.cit.

¹⁵⁵ ALOP et al, op.cit.

¹⁵⁶ FIDH op.cit.

¹⁵⁷ FIDH op.cit. y CIFCA et al, op.cit.

¹⁵⁸ En este sentido, ver también ALOP et al, op.cit.

¹⁵⁹ FIDH, op.cit,

¹⁶⁰ Declaración del 1º encuentro de las organizaciones sindicales de la Unión Europea y América Central ante el inicio de negociaciones para un Acuerdo de Asociación, 2 de marzo 2007

¹⁶¹ CIFCA et al, op.cit.

regiones que trabajan sobre el tema específico que se discute. Esto permitiría garantizar tanto una continuidad como una gran experticia”¹⁶².

II. Los tres ejes del AdA

Si bien se ha dicho que siendo un AdA, los tres ejes debieran tener la misma importancia, lo cierto es que hay una mesa para diálogo político, otra para cooperación y 12 mesas para asuntos comerciales. La CE insiste en proponer el Acuerdo de Diálogo Político y Cooperación, firmado por las partes el 15 de diciembre de 2003, como base de la negociación y de manera más general el AdA con Chile que entró en vigor el 1 de marzo de 2005,

Sin embargo, recordemos que los Estados centroamericanos no tuvieron la ocasión de realmente negociar el Acuerdo de 2003, tampoco se consultó la sociedad civil¹⁶³ y además, no parece muy coherente que se siga con un proceso de ratificación para este documento cuando ya se empezaron las negociaciones para un AdA que incluye estos dos ejes. Por todas estas razones, insistimos en que se negocien el diálogo político y la cooperación bajo un pie de igualdad con el eje comercio.

a. Diálogo político

En el Acuerdo del 2003, el diálogo político (Título II – art. 3 hasta 5) abarca los “objetivos comunes” siguientes: la integración regional, la reducción de la pobreza y la cohesión social, el desarrollo sostenible, la seguridad y la estabilidad regionales, la prevención y la resolución de conflictos, los derechos humanos, la democracia, la buena gobernanza, la migración y la lucha contra la corrupción, el terrorismo, las drogas y las armas ligeras y de pequeño calibre (art. 3).

La UE insiste en que Acuerdo del 2003 sea la base de las negociaciones del AdA, por lo tanto nos felicitamos de la permanencia de temas tales como el desarrollo sostenible, la prevención y la resolución de conflictos, los derechos humanos y la democracia bajo el capítulo del diálogo político.

La UE, como ya lo señalamos, prevé la inclusión obligatoria de tres cláusulas: no proliferación de armas de destrucción masiva, terrorismo y crímenes de nivel internacional/Corte Penal Internacional. En cuanto a la cláusula sobre la CPI y la persecución de los crímenes de nivel internacional, coincidimos con la UE en que es fundamental incluirla. La adhesión a la CPI permitiría luchar de manera más eficaz contra la impunidad de graves crímenes que fragilizan la democracia, perpetran la violencia y tienen efectos desestabilizadores sobre la paz.

¹⁶² FIDH, www.fidh.org

¹⁶³ FIDH, *op.cit.*, Diciembre 2002,

ALOP y CIFCA, Sobre el Nuevo Acuerdo de Diálogo Político y Cooperación entre la UE y AC: En el espíritu del Diálogo de San José?

También tienen que adoptarse medidas concretas a fin de cumplir con las metas del milenio¹⁶⁴ y de asegurar la cohesión social¹⁶⁵. Se seguirá con la lucha contra la impunidad y la corrupción a todos los niveles (local, regional, nacional e internacional) y se buscará la consolidación de la administración de la justicia - poniendo un énfasis en su transparencia y su independencia¹⁶⁶ - y el cumplimiento de los acuerdos de paz.

En el marco del diálogo político, se “deberá abordar, asimismo, la situación de la **emigración** de América Central, cuyas consecuencias para el desarrollo de los países de la región pueden ser contradictorias (remesas de dinero/fuga de cerebros y de trabajadores en activo). Este planteamiento también deberá tener en cuenta el respeto debido a la dignidad y a los derechos de los inmigrantes que viven y trabajan en la Unión Europea”¹⁶⁷. Los Estados deberían centrarse sobre las causas estructurales de las migraciones e intentar aportar remedios a dichas causas, evitando la represión y las medidas reductoras de las libertades individuales¹⁶⁸.

Los temas de integración regional recaen también bajo el eje diálogo político dado que la cooperación debería discutirse bilateralmente antes de ser diseñada y decidida y que las inversiones o la ayuda financiera no son nunca neutras. Ahora bien, considerando que la integración regional constituye uno de los ejes principales de la cooperación de la UE (entre otros en el Regional Strategic Paper para 2007-2013), lo trataremos bajo el capítulo sobre la cooperación.

Finalmente, con el afán de desarrollar relaciones equilibradas y basadas sobre el respeto mutuo, el diálogo político tiene que ser “equilibrado y recíproco, reconociendo que ambas regiones tienen mucho que aprender, una de la otra”¹⁶⁹, se debe promover “un intercambio de experiencias”¹⁷⁰. Y, tal como se mencionó con respecto a la cláusula democrática, se incluirá en el diálogo político, un punto obligatorio para retomar la evaluación realizada por el mecanismo de monitoreo de la cláusula democrática.

b. Cooperación

El último marco que existe hasta la fecha es el Acuerdo de Diálogo Político y Cooperación del 2003 (artículos 6 a 50), junto con las políticas de cooperación que están definidas por los “regional” y “country strategic papers –Documentos de estrategia para cada país–” elaborados por la UE. Estos últimos, a diferencia del AdA, no han sido negociados con los Estados de América Central –aunque son consultados-y tienen una vocación limitada en el tiempo (siete años).

¹⁶⁴ CHAAC, *op.cit.*

¹⁶⁵ CESE, *op.cit.*

¹⁶⁶ *Ibidem.*

¹⁶⁷ *Ibidem.*

¹⁶⁸ En este sentido, ver la declaración de Tegucigalpa.

¹⁶⁹ *Gob. Bolivia, op.cit*

¹⁷⁰ *Ibidem.*

b.1. Objetivos y condiciones

La cooperación tiene que favorecer el desarrollo, contribuyendo a “**eliminar las causas estructurales de la pobreza y la desigualdad en América Central**”¹⁷¹; su objetivo principal debe ser el desarrollo sostenible¹⁷². Acogemos con satisfacción que se retome el Acuerdo del 2003 con respecto a los “objetivos” de la cooperación (art 6) insistiendo en que se cumpla realmente con dichos objetivos. “Deberá prestarse atención a los sectores más vulnerables de la población, como las mujeres, los indígenas y los afrodescendientes”¹⁷³ Por ello, este eje debe “mantener su **autonomía** y prioridades y no terminar convertido en un mero instrumento de la política comercial”¹⁷⁴.

También, y esto tendría que ser especificado en el AdA, las estrategias diseñadas deben ser concordantes con el Consenso Europeo sobre Desarrollo y ser dirigidas al cumplimiento de los Objetivos del Milenio¹⁷⁵. La cooperación se otorgará sin condicionamientos en torno a las políticas que adopten los Estados de CA¹⁷⁶, con el debido respeto de la soberanía de los Estados y “como consecuencia práctica del reconocimiento de las enormes asimetrías entre las dos regiones”¹⁷⁷. Se aplicará únicamente la condición de respeto de los derechos humanos para todos evocada más arriba“.

Además, para ser plenamente eficaz y provechosa, la cooperación proporcionada por la UE y puesta en aplicación mediante el Documento de Estrategia Regional –RSP- y los Documentos de Estrategia por País –CSP- tiene que ser compatible y complementaria de la cooperación suministrada de manera individual por cada Estado miembro de la UE - la Declaración de París sobre la eficacia de la Ayuda al Desarrollo de marzo de 2005 va en este sentido¹⁷⁸ - pero hace falta garantizar también la **coordinación** con los mecanismos y programas internacionales y regionales (Naciones Unidas, OEA) para que la ayuda sea más provechosa¹⁷⁹. La cooperación podría ser incluso indirecta, es decir, proporcionando un apoyo a las instituciones multilaterales especializadas¹⁸⁰.

Finalmente, de aquí a 2015, los Estados miembros de la UE tendrán que aumentar su ayuda hasta un 7% de su PIB para cumplir con los requisitos asumidos con las Naciones Unidas. En este sentido sería relevante indicar en el AdA cuáles son los temas u objetivos que podrían beneficiarse de dicho aumento, ya que los Estados miembros de la UE son invitados en las negociaciones del AdA a las mesas de diálogo político y cooperación.

¹⁷¹ Declaración de Tegucigalpa

¹⁷² Entre otros, ver ALOP y CIFCA, Sobre el Nuevo Acuerdo de Diálogo Político y Cooperación entre la UE y AC: En el espíritu del Diálogo de San José?,

¹⁷³ CESE

¹⁷⁴ ALOP et al, op.cit.

¹⁷⁵ Ibidem

¹⁷⁶ En este sentido, ver la propuesta boliviana (prec.)

¹⁷⁷ CONFEPESCA, *Análisis y Propuestas del Sector Pesquero Artesanal de Centroamérica ante el Acuerdo de Asociación con la Unión Europea*, con el apoyo del Centro Cooperativo Sueco. Mayo de 2007.

¹⁷⁸ Declaración de París sobre la eficacia de la ayuda al desarrollo, Marzo 2005.

¹⁷⁹ FIDH ; la Declaración de Tegucigalpa reclama el fortalecimiento del multilateralismo.

¹⁸⁰ Por ejemplo, el CESE propone proporcionar un apoyo “a instituciones especializadas en determinados temas como la OIT, la UNESCO o la OMS a fin de que analicen la evolución de los aspectos más delicados”

b.2. Principios, instituciones y derechos que deben ser promovidos por la cooperación:

A. Democracia, derechos humanos y gobernanza (art 8 del Acuerdo del 2003): se requiere una especial atención a los siguientes aspectos fundamentales:

- los derechos humanos, el fortalecimiento de la democracia¹⁸¹, la lucha contra la impunidad;
- la modernización del sistema partidista y participación de la sociedad civil¹⁸², la lucha contra la corrupción y proceder a una depuración de la hacienda pública¹⁸³ y distribución del ingreso;
- en equidad de género, reforzar la estabilidad de la familia particularmente en la responsabilidad de los hombres, contribuir a la adopción de medidas eficaces para poner fin al feminicidio en Centroamérica y otras formas de violencia contra la mujer¹⁸⁴;
- defensa de derechos de los pueblos indígenas, pluralidad cultural y diversidad étnica, lucha contra la exclusión y la discriminación;

B. Migración:

- En relación con los **emigrantes**¹⁸⁵ (actual art 49): se debe asegurar la protección de sus derechos fundamentales de conformidad con la Convención sobre trabajadores migratorios (tendrá que hacerse una referencia explícita a dicha Convención en el AdA), asistencia humanitaria para los centroamericanos que volvieron a su país de origen, asistencia para el desarrollo local de las comunidades que alimentan la emigración. Así como la UE impone las cláusulas que considera esenciales, los centroamericanos podrían proponer una cláusula sobre los derechos de los emigrantes que tenga la misma fuerza vinculante para todos.
- Si bien las políticas migratorias son competencia particular de cada Estado miembro de la UE, se debería promover una migración positiva en el marco del acuerdo para formar técnica y científicamente a centroamericanos y centroamericanas en especial de los sectores tradicionalmente excluidos, garantizando que una vez formados puedan regresar e integrar el mercado laboral de la región.
- Sobre los centroamericanos que se encuentran en situación irregular en cualquiera de los Estados miembros de la UE, debería invitarse a los Estados miembros donde residan a legalizar su situación y facilitarles capacitación o educación para integrarse plenamente al mercado laboral y eventualmente facilitarles regresar a sus países de origen si así lo desearan. Debería en todo caso, asegurarse como principio positivo, invitar a los Estados miembros de la UE a no expulsar a ningún ciudadano o ciudadana de origen centroamericano que pudiera encontrarse indocumentado en territorio europeo.

¹⁸¹ CESE, op. cit

¹⁸² S. O'REGAN, "La integración centroamericana y los procesos de integración hemisférica" en Foro Regional, memoria: Repensando la integración centroamericana: recomendaciones para la renovación de su institucionalidad, San Salvador, Mayo de 2004

¹⁸³ Rodrigo Madrigal Nieto in Foro Regional

¹⁸⁴ Parlamento Europeo; Octubre de 2007

¹⁸⁵ Grupo Sur

C. Justicia y seguridad

La actual “cooperación para fortalecer la modernización de la administración estatal y pública” (art. 10) debería mantenerse, entendiéndose como la posibilidad de apoyar a los países centroamericanos para la capacitación de la policía y demás cuerpos de seguridad a fin de que respeten los derechos humanos en el desempeño de sus funciones.

La noción de « **seguridad** » no debe limitarse a la lucha contra las drogas, el terrorismo, etc. sino que deben incluirse también “la pobreza, las enfermedades infecciosas mortales y la degradación del medio ambiente, ya que también éstas pueden tener consecuencias catastróficas”¹⁸⁶. La democracia, la vulnerabilidad económica, la falta de cohesión social así como la vulnerabilidad medioambiental, reconocidos por la UE en el RSP 2007-2013 como siendo los “principales obstáculos y desafíos para una integración duradera en América Central” tienen que ser incluidos en el concepto de seguridad. Deben abarcar, entre otras cosas, la protección de los ecosistemas y de la biodiversidad, la prevención de los desastres naturales, el refuerzo de las economías campesinas y de la seguridad alimentaría.

En la lucha antiterrorista (actual art. 50), debe decirse claramente que se respetarán plenamente los derechos humanos, en particular la presunción de inocencia, el debido proceso, el derecho a la libre expresión, movilización y opinión y, se evitará en todo caso la criminalización de la protesta social¹⁸⁷. Esto es válido también en materia de lucha contra el tráfico de drogas.

D. Cohesión social y desarrollo.

Es necesario impulsar:

- una repartición equitativa de los recursos y erradicación de la pobreza¹⁸⁸ con respaldo de las **reformas salarial, fiscal y agraria**, necesarias en todos los países de América Central;
- el acceso universal a la salud¹⁸⁹, seguridad social y pensiones (es decir, ir mas allá del actual art 41), a la vivienda, a la educación, capacitación y formación profesional y la reinserción social de los jóvenes (con especial atención a los sectores más pobres);
- el derecho a la alimentación y a la soberanía alimentaría.
- necesidad de promover una mejor protección de los **servicios sociales** fundamentales y que los Estados deben garantizar un mejor acceso a estos servicios puesto que actualmente únicamente se tiene en cuenta la perspectiva comercial (artículo 14 del Acuerdo); en este sentido hay que recordar el papel primordial que tienen los Estados para garantizar un mejor acceso para todos los sectores y en particular, los más vulnerables, a todos los servicios sociales fundamentales.

¹⁸⁶ K.ANAN, “*Un concepto más amplio de la libertad*”, 24 de marzo de 2005

¹⁸⁷ ALOP y CIFCA ; FIDH, Accords Union européenne/Amérique Centrale et Union européenne/Pacte Andin : commentaires de la FIDH, 31 octobre 2003

¹⁸⁸ Propuestas CIFCA y, Grupo Sur

¹⁸⁹ Propuestas CIFCA y, CHAAC

E. Medio ambiente y manejo sustentable de recursos naturales

El desarrollo sostenible incluye también un manejo sostenible de los recursos naturales lo cual implica que el AdA debe promover la protección del medio ambiente y la biodiversidad mediante políticas, legislaciones, programas y acciones concretas que contribuyan también a la prevención de catástrofes naturales, teniendo en cuenta que, “según el PNUD, los factores que aumentan la fragilidad del medio ambiente en América Central son, entre otros, el proceso de urbanización desordenado y poco planificado, la sobreexplotación de los recursos hídricos, la utilización excesiva de pesticidas en la agricultura y la deforestación”¹⁹⁰.

Para ello, la UE y América Central deben comprometerse a¹⁹¹:

- reconocer y recompensar el rol de conservación del medio ambiente, de los cultivos tradicionales de las comunidades y de los pueblos indígenas;
- fortalecer la capacidad de regulación del monitoreo y gestión de los gobiernos locales y de las estructuras de la sociedad civil para garantizar el cumplimiento de las leyes que protegen el medio ambiente ¹⁹²;
- fortalecer la construcción de alianzas estratégicas para defender la naturaleza y el medio ambiente;
- promover el manejo integral de basuras promoviendo iniciativas micro-empresariales para el tratamiento de desechos;
- ayudar a la elaboración de una planificación de la urbanización respetuosa con el **medio ambiente** y que incluya medidas de prevención frente a los desastres naturales;

F. Desarrollo económico

Se debe aclarar que el crecimiento económico no produce necesariamente impactos positivos en la superación de la pobreza o de la exclusión; sobre este particular se deben compartir las reflexiones de la CEPAL:

“...para lograr un desarrollo social vigoroso en América Latina y el Caribe, es indispensable crear relaciones funcionales e integradas entre la producción, la distribución y la redistribución del ingreso. Para ello son necesarios tres factores básicos: (1) un crecimiento económico estable que genere un volumen adecuado de empleos de calidad y un ambiente favorable para el progreso de las pequeñas empresas; (2) una reducción de la heterogeneidad productiva que reduzca las brechas entre las distintas actividades económicas y entre los distintos agentes productivos; (3) una política social de largo plazo, destinada a incrementar la equidad y a garantizar la inclusión (CEPAL, 2000 y 2004)”¹⁹³.

G. Integración regional (art 11 y 12 del Acuerdo del 2003)

La integración regional tiene un carácter **multidimensional**¹⁹⁴, no puede ser reducida a su dimensión económica (como es el caso en el actual artículo 11), sino que debe ser considerada también bajo sus

¹⁹⁰ CESE, op.cit

¹⁹¹ CHAAC, op cit

¹⁹² En este sentido ver también el dictamen del CESE

¹⁹³ <http://www.cepal.cl/prensa/noticias/discursossecretaria/2/19792/DiscursoSupPobrezaMexico28sep.pdf>

dimensiones política, social, ambiental y cultural¹⁹⁵. Su objetivo principal debería ser la justicia social¹⁹⁶, garante de la paz y de una integración duradera. Debería hacer frente a los profundos problemas sociales que tiene toda la región, que entre otros conllevan aspectos vinculados al empleo, la educación, la salud y el respeto por los derechos humanos¹⁹⁷.

La integración tiene que ser verdadera, concreta y duradera. Para ello, debe ser el fruto de un **proceso endógeno**¹⁹⁸, una **integración desde los pueblos**¹⁹⁹, que no sea basada sólo en relaciones intergubernamentales²⁰⁰, aún si admite o requiere una ayuda exterior. Es necesario que la integración regional contribuya a la redistribución equitativa y justa del ingreso y de la riqueza en Centro América²⁰¹, a la “superación de las discriminaciones por género, origen racial o étnico”²⁰² y que se resuelvan **las asimetrías** entre y al interior de los Estados miembros del SICA. Una solución para ello podría ser la **cooperación transfronteriza**, con “fondos solidarios aportados por los países más desarrollados del sistema de integración”²⁰³. “La integración regional no debe ser planteada sólo como una exigencia europea con vistas a la conclusión de un acuerdo comercial”²⁰⁴ sino más bien como un instrumento que pueda beneficiar a la región en su conjunto.

Los otros capítulos de la cooperación que serán discutidos en las rondas del AdA son: ínter conectividad, culturas, sociedades de la información, cooperación científica y técnica. La propiedad intelectual podría aparecer bajo alguno de estos últimos cuatro capítulos; en todo caso, tendrá que respetar los derechos humanos (acceso a la salud, a la educación, etc.) y en particular los derechos de los pueblos indígenas²⁰⁵.

Por último se recomienda crear un **mecanismo de monitoreo** de los fondos de la cooperación en el cual participe la sociedad civil, “establecer un fondo de cohesión social o de ayuda al desarrollo”²⁰⁶. Así como, realizar la **evaluación** periódica, sistemática y exhaustiva de la cooperación, en consulta con la sociedad civil²⁰⁷, para medir los impactos de la cooperación²⁰⁸.

¹⁹⁴ CIFCA et al, op.cit.

¹⁹⁵ Declaración de Tegucigalpa ; CIFCA et al, op.cit.

¹⁹⁶ Grupo Sur, op.cit

¹⁹⁷ Observatorio de Multinacionales en América Latina (OMAL), *Acuerdo de Asociación Unión Europea – Centroamérica: Análisis y consecuencias* por Decio Machado, abril de 2007.

¹⁹⁸ CIFCA et al, op.cit.Declaración de Tegucigalpa

¹⁹⁹ ASC, Declaración de Tegucigalpa y otros

²⁰⁰ CIFCA et al, op.cit.

²⁰¹ Propuesta de CIFCA y OMAL

²⁰² Propuesta de CIFCA y Organizaciones sindicales, Declaración de Tegucigalpa, Grupo Sur

²⁰³ Foro Regional, Memoria: Repensando la integración centroamericana: recomendaciones para la renovación de su institucionalidad - Conclusiones, San Salvador, Mayo de 2004

²⁰⁴ CESE

²⁰⁵ Convenio 169 de la OIT y la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada el 7 de septiembre de 2007.

²⁰⁶ CONFEPESCA, op, cit.

²⁰⁷ ALOP y CIFCA, op.cit

²⁰⁸ FIDH op.cit.

c. Comercio

c.1. Principios

A Principios generales

El comercio no debe ser un fin en sí mismo sino un medio para lograr un desarrollo sostenible²⁰⁹. Por lo tanto, las relaciones comerciales deben estar “basadas en el intercambio complementario, solidario y equitativo”²¹⁰. Deben permitir “el acercamiento cultural y la diversificación de bienes internos, el fortalecimiento de los mercados locales y el papel regulador de los Estados en los procesos de inserción económica internacional, sobre todo para la satisfacción de las necesidades más urgentes y prioritarias de los sectores históricamente excluidos: mujeres, indígenas y afro-descendientes, jóvenes, campesinos y trabajadores en general”²¹¹. Dicho objetivo se alcanzará si, además, “las negociaciones fomentan la explotación racional de los recursos naturales, el rechazo a la utilización de métodos y productos agresivos con la naturaleza, el respeto de los derechos laborales y sindicales de los trabajadores agrícolas y el reconocimiento de la existencia de reservas naturales que deben ser protegidas”²¹².

El comercio tiene que ser “justo y equilibrado”²¹³. Por lo tanto, “no se puede sancionar a los países centroamericanos por regulaciones o políticas interiores o regionales que limiten el libre comercio si tienen por objetivo la protección y/o la promoción del trabajo decente, de la salud, de la educación, de la reducción de la pobreza, de la protección del medio ambiente o de cualquier otra política que tienda a promover o contribuir al desarrollo sostenible”²¹⁴.

Se considerarán los seis elementos que menciona el PNUD como esenciales para que las oportunidades que brinda el comercio se traduzcan en desarrollo humano²¹⁵:

- Impulsar la creación de capacidades industriales y tecnológicas;
- Entender las políticas comerciales y, en particular, la liberalización de importaciones como componentes integrales de las estrategias de reducción de la pobreza;
- Abordar en qué manera la participación en el comercio puede profundizar las desigualdades;
- Reducir la vulnerabilidad con políticas que puedan facilitar el ajuste y la adaptación al cambio;
- Contribuir a la aplicación de políticas racionales y al ejercicio democrático del poder;
- Tener especialmente en cuenta los costes sociales y ambientales.

B. Un principio de base: la consideración de las asimetrías

²⁰⁹ Todas las organizaciones y redes coinciden sobre este punto.

²¹⁰ ASC, op.cit.

²¹¹ ASC, op.cit.

²¹² CESE, op.cit.

²¹³ Declaración del primer encuentro de las organizaciones sindicales de la Unión Europea y América Central ante el inicio de negociaciones para un Acuerdo de Asociación, 2 de marzo 2007

²¹⁴ CIFCA et al, op.cit. y, en este sentido, ALOP y CIFCA, Sobre el Nuevo Acuerdo de Diálogo Político y Cooperación entre la UE y AC

²¹⁵ ALOP et al, op.cit.

Frente a la vulnerabilidad de América Central, el AdA tiene que **considerar** suficientemente y **reconocer las asimetrías UE-CA**²¹⁶ que caracterizan las relaciones, no solamente en términos económicos, sino también en términos de desarrollo humano, social, tecnológico y de la integración²¹⁷.

Los principios a seguir en las relaciones comerciales tienen que ser los de asimetría, no reciprocidad y **trato diferenciado**²¹⁸; “en particular sobre aquellos sectores que más generen trabajo, en todo caso respetando las normas laborales y ambientales”²¹⁹ para los productos sensibles. Deberían ser excluidos de las negociaciones los productos especiales ya que contribuyen de forma significativa a la generación de empleo, al autoempleo y tienen un aporte relevante en materia de seguridad alimentaria y que son producidos por una base social amplia de pequeños agricultores.

Las asimetrías pueden ser tratadas en tres dimensiones distintas del trato especial y diferenciado (tiempos, umbrales y normas) en relación con el comercio y las inversiones, garantizando que la reciprocidad sea la excepción, que los plazos sean los máximos otorgados en otras negociaciones para proteger los mercados más débiles y que los contenidos normativos puedan ser diferenciados en función de proteger la producción o la industria menos desarrollada.

Se deben considerar, entre otros elementos a) el trato no recíproco en materia de desgravación arancelaria²²⁰, b) el respeto de los compromisos asumidos en la Ronda de Doha²²¹, c) la salvaguardia de la seguridad alimentaria y de las formas de vida campesina²²² y la falta de capacidad interna (de las economías centroamericanas) dadas las condiciones de subdesarrollo empresarial, la carencia de cadena productiva, la falta de crédito suficiente y competitivo para la explotación, así como la incapacidad de los gobiernos a la hora de diseñar políticas que fomenten los mercados regionales²²³.

El componente comercial del Acuerdo debe partir desde el actual SGP Plus, y asegurar que la UE ofrezca a los países centroamericanos al menos el mismo acceso a los mercados que el ofrecido por el SGP Plus desde su primer día de implementación, yendo hacia un acceso más completo al mercado lo más rápido posible²²⁴.

Además debe recordarse que en la IV Conferencia Ministerial de la OMC, celebrada en Doha en el 2001, con el establecimiento del Acuerdo sobre Agricultura los miembros acordaron que: “ el trato especial y diferenciado para los países en desarrollo será parte integrante de todos los elementos de las negociaciones (...) de modo que sea operacionalmente efectivo y permita a los países en desarrollo tener efectivamente en cuenta sus necesidades en materia de desarrollo, con inclusión de la seguridad alimentaria y el desarrollo rural”.

²¹⁶ Todas las redes y organizaciones coinciden sobre este punto.

²¹⁷ ALOP et al, op.cit.

²¹⁸ CHAAC, prec. y CIFCA et al, op.cit.

²¹⁹ ALOP et al, op.cit.

²²⁰ ALOP, APRODEV, CIFCA, Grupo Sur, *Un Acuerdo de Asociación Unión Europea-América Central orientado hacia el desarrollo humano es posible*, 10 de octubre de 2006

²²¹ FENACOOP y CHAAC, op.cit

²²² ibidem

²²³ OMAL, op.cit

²²⁴ CIFCA et al, op.cit.. Por su lado, el CESE pide que el AdA aporte más ventajas a los países de AC que el actual SGP +

c.2. Propuestas

A. Comercio en general

- “La perspectiva regional de libre cambio de la UE debe adaptarse a la **integración regional** de América Central y no al revés. La eventual liberalización comercial hacia la UE no debe considerarse hasta que la integración regional centroamericana -entendida como política, social y económica – se encontrara consolidada”²²⁵.
- “La negociación debería permitir, a los países centroamericanos y a las comunidades preservar su **soberanía sobre sus recursos naturales**, incluido el uso continuo de las restricciones sobre las exportaciones, las inversiones y las demandas en materia de derecho de propiedad intelectual. Por lo tanto, las legislaciones nacionales, las regulaciones, instrumentos y estándares políticos orientados hacia la protección del medioambiente, de la biodiversidad o hacia el uso sostenible de los recursos naturales o la prevención o reducción del calentamiento global tienen que ser excluidos de las negociaciones de las “barreras no arancelarias”²²⁶.
- “La UE no debe buscar compromisos de acceso al mercado en materia de **licitación pública**, puesto que éste es un instrumento político muy importante para los países en desarrollo para fomentar y apoyar la economía local”²²⁷.
- “La UE debe ayudar a los países de América Central a desarrollar **políticas** nacionales y regionales **de competencia económica**²²⁸ impidiendo que las multinacionales monopolicen el mercado y absteniéndose de reducir el espacio político del cual disponen los gobiernos para apoyar a las empresas locales”²²⁹.
- La UE debe brindar un apoyo técnico y educativo a los países centroamericanos a fin de que puedan afrontar las **barreras no arancelarias**²³⁰ del comercio, tales como las normas sanitarias y fitosanitarias y las medidas técnicas²³¹. Para superar estas barreras, se sugiere establecer, en las negociaciones, un **esquema de certificado específico**²³² para asegurar el acceso de los productores de CA a los mercados de la UE; consulta y participación abiertas y transparentes de la sociedad civil interesada²³³.

²²⁵ CIFCA et al, op.cit.

²²⁶ Ibidem.

²²⁷ Ibidem.

²²⁸ El CESE se pronuncia a favor de una contribución que permita mejorar la competitividad de América Central.

²²⁹ CIFCA et al, op.cit.

²³⁰ Las siguientes organizaciones se pronunciaron sobre este punto y en este sentido: FENACOOOP, OMAL, CONFEPESCA y CIFCA et al, op.cit.

²³¹ CONFEPESCA ; OMAL también reconoce que este tipo de normas constituye un obstáculo para América Central.

²³² CONFEPESCA, op.cit

²³³ CIFCA et al, op.cit.

B. Propuestas por sectores

1) Agricultura

Se precisa una **reforma agraria integral** así como la protección de los pequeños productores y productoras agrícolas y agroindustriales que contribuya a alcanzar la soberanía alimentaria²³⁴, “planes de incremento productivo, acceso a mercados alternativos, precios justos, financiamiento, riego, asistencia y capacitación tecnológica de los agricultores que viven en el campo”²³⁵. Sería bueno, por otro lado, fomentar la producción de productos agrícolas orgánicos²³⁶. En definitiva, el AdA no debe provocar una mayor concentración de la tierra ni un despojo de los productores más pobres.

Asimismo, no debería permitirse “la liberación de aranceles sobre los productos agrícolas más sensibles de la economía campesina, especialmente los granos básicos (maíz, fríjol, sorgo, arroz), hortalizas y verduras”. Al contrario, los negociadores de AC tendrían que exigir a la UE que flexibilice su mercado “en torno a los cultivos de café, banano, palma africana, melón, sandía, rambután, azúcar, guayaba y cítricos”²³⁷ que son los productos que más pueden contribuir al desarrollo de la región centroamericana, a condición que se establezca que las vías de producción respeten los derechos humanos. Y de manera general, AC debería exigir que los países de la UE “realmente recorten o reduzcan los subsidios agrícolas y/o apoyos internos que más distorsionan los precios y el mercado internacional de productos agrícolas”²³⁸

Por otro lado, el AdA debe prohibir la producción, introducción y/o distribución de semillas, cereales y alimentos **transgénicos** que podría tener impactos negativos sobre la salud, la soberanía alimentaria, la biodiversidad de la región y que potencia la dependencia. En cambio, se podría investigar y recuperar variedades típicas que están en proceso de extinción y practicar una agricultura ecológica²³⁹ y se promoverá la producción de productos ecológicos y orgánicos²⁴⁰.

Se sugiere la creación de dos mecanismos²⁴¹:

- en materia de **agricultura de subsistencia**, se establecerá **una caja de seguridad alimentaria**, que tendrá programas y proyectos destinados a apoyar con asistencia técnica, la mejora de semillas, fomento de tecnologías apropiadas, diversificación productiva, manejo pre y post cosecha, administración de fincas, capacitación organizativa, apoyo y promoción de organizaciones gremiales y empresas asociativas de servicios básicos y de apoyo al procesamiento y comercialización.

²³⁴ Sobre este punto, ver, entre otros: CHAAC, propuesta boliviana

²³⁵ CHAAC, op.cit.

²³⁶ FENACOOOP Federación Nacional de Cooperativas, Propuesta del sector agropecuario para incidir en la negociación de un Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y Centroamérica, septiembre de 2006.

²³⁷ CHAAC, op.cit

²³⁸ FENACOOOP, op.cit

²³⁹ CHAAC, op.cit

²⁴⁰ Sobre este punto, ver la propuesta de FENACOOOP

²⁴¹ FENACOOOP, op.cit

- en materia de **agricultura tradicional**, se establecerá **una caja de fomento y desarrollo** que tendrá un conjunto de programas y medidas; entre ellas: a) canalización de recursos financieros por la vía de las instituciones financieras no convencionales del sector de la economía social que permitan la reorganización y modernización del sector agroalimentario; b) actualización tecnológica y empresarial; c) mejoras sustanciales en la capacitación de la mano de obra; d) desarrollo de mercados financieros; e) fortalecimiento de la capacidad institucional pública y privada vinculada al sector; f) mejoras sustanciales en la infraestructura productiva y social y g) descentralización territorial de la misma.

2) Pesca

Debería cumplir el objetivo definido en el Código de Conducta para una Pesca Responsable de la FAO, que plantea: “garantizar la conservación, gestión y desarrollo efectivos de los recursos acuáticos vivos, con el debido respeto del ecosistema y la biodiversidad, a fin de ofrecer, tanto a las generaciones presentes como a las venideras, una fuente vital de alimentos, empleo, ocio, comercio y bienestar económico”²⁴².

3) Servicios

Los Estados deben “garantizar el acceso universal a la educación y a la salud, así como al agua potable, energía, transportes públicos, telecomunicaciones, cultura, puertos, carreteras, servicios de construcción y seguridad social”²⁴³. Para este propósito, tienen que ejercer un control sobre la propiedad de estos servicios básicos, y sobre las inversiones, deberían limitarse a una transferencia de tecnología y de conocimiento sin implicar la privatización de dichos servicios²⁴⁴. “La negociación de los servicios debe excluir aquellos calificados como esenciales y de necesidad pública (...) y no puede reducir el espacio político del que dispone el gobierno para regularlos”²⁴⁵.

Por lo tanto, el AdA no puede obstaculizar estos derechos sino más bien promover el diseño y la implementación de planes de apoyo técnico y financiero para asegurar la eficiencia de los servicios públicos en calidad y capacidad de atención, para “establecer una serie de políticas y mecanismos de contratación pública transparentes y justas que incluyan un monitoreo social”²⁴⁶.

Es necesario también asegurarse de que el turismo no tenga impactos negativos sobre el medioambiente, las poblaciones, y en su lugar desarrollar el turismo solidario, justo y responsable. Se anima a la UE y AC a fomentar y apoyar los servicios financieros rurales no convencionales existentes para los distintos segmentos de productores y usuarios, a fortalecer y estimular las cooperativas que ofrecen servicios financieros en los que la banca privada no quiere ofrecer su apoyo. Por último, “se debe mencionar la necesidad de la lucha común contra el turismo sexual que abusa de niños y adolescentes”²⁴⁷.

²⁴² CONFEPESCA, op.cit

²⁴³ Declaración de Tegucigalpa y CHAAC, CIFCA et al, op.cit.

²⁴⁴ En este sentido, ver CHAAC y CIFCA, propuestas para Oxfam

²⁴⁵ CIFCA et al, op.cit.

²⁴⁶ CHAAC, op.cit

²⁴⁷ ALOP y CIFCA, Sobre el Nuevo Acuerdo de Diálogo Político y Cooperación entre la UE y AC: En el espíritu del Diálogo de San José?

4) Temas Singapur:

La UE y AC no deben incluir en las negociaciones los Temas Singapur, que se excluyeron de las negociaciones de la Ronda de Doha desde julio de 2004, justamente porque no había un acuerdo en la OMC para avanzar sobre los mismos. Dada la importancia que estos temas tienen sobre el modelo de desarrollo, la autonomía de los pueblos, la soberanía sobre los recursos naturales y la garantía del Estado de garantizar servicios esenciales básicos y la realización integral de los derechos humanos, deben discutirse en un escenario multilateral, donde precisamente los países del Sur tienen más capacidades de negociación²⁴⁸.

La promoción de la inversión necesita ser encajada en una política nacional y regional más amplia orientada hacia el desarrollo sostenible de AC y basada en una regulación debidamente revisada para reequilibrar los derechos y obligaciones de las compañías internacionales sobre promoción y cooperación en materia de inversiones²⁴⁹. Las inversiones deberían condicionarse a que beneficien al sector en el país o en la región, a que sean estables²⁵⁰ y a que respeten los derechos humanos. Es por esta misma razón que debería estar prohibida toda "cláusula de prohibición de requisitos de desempeño a la inversión"²⁵¹.

5) Derechos de propiedad intelectual

Dado que la protección de los derechos de propiedad intelectual (IPRs) es muy costosa en términos de implementación, aplicación, tecnología más costosa y privatización de recursos naturales, la UE no debe buscar compromisos de protección de propiedad intelectual más fuertes por parte de los países de AC.

Debido también a que la protección de los IPRs establece derechos y monopolios exclusivos, incluso la OMC considera que compromisos más fuertes en materia de protección de los derechos de propiedad intelectual no son un OMC plus, sino más bien un OMC mínus.

Se tienen que proteger la salud pública, y el acceso a la a la educación y a la innovación tecnológica²⁵². Resultaría contradictorio limitar el acceso a materiales de educación o a medicinas bajo el pretexto de la protección de los derechos de propiedad intelectual cuando la propia UE decidió, con toda la razón, excluir la educación y la salud de los sectores abiertos a las inversiones.

Debe garantizarse además la Declaración de Doha relativa al Acuerdo sobre los ADPIC – Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual- y la Salud Pública del 14 de noviembre de 2001 que establece el compromiso de que todos los miembros de la OMC pueden usar las flexibilidades previstas en el Acuerdo sobre los ADPIC para asegurarse el acceso a medicamentos asequibles, como medida esencial para proteger el derecho a la salud y la vida de todas las personas.

“Se deben reconocer y proteger los **conocimientos tradicionales** de los pueblos indígenas y debe iniciarse un amplio debate sobre el concepto de las patentes y la propiedad intelectual para evitar una privatización

²⁴⁸ CIFCA, comunicado al diálogo de San José ; L.G. Pérez, propuestas para Oxfam

²⁴⁹ CIFCA et al, op.cit.

²⁵⁰ CESE, op.cit

²⁵¹ OMAL: Los requisitos de desempeño consisten en exigir al inversor, para autorizar la inversión, determinadas conductas destinadas a proteger la economía nacional: utilizar materia prima nacional, exportar parte de la producción para incrementar el ingreso de divisas, etc. Estas prohibiciones serían incluso ilegales con la legislación vigente en Centroamérica. (...)cuestiona seriamente cuál es la contribución real que hace la IED a las economías de la región”.

²⁵² ALOP et al, op.cit.

del conocimiento”²⁵³. Debe garantizarse el “reparto justo y equilibrado de ganancias a base de comercialización de recursos genéticos de territorios de comunidades tradicionales”.²⁵⁴

3. Estudio de impacto .

A lo largo de todo el proceso de negociación del AdA, se tendrán que tener debidamente en cuenta los resultados de los estudios de impacto socio ambiental que se está llevando a cabo²⁵⁵. Dichos estudios tendrán que ser presentados antes del cierre de las negociaciones, incorporándolos como documentos de referencia en la agenda de negociaciones.

Por otro lado, recomendamos que se realicen “**evaluaciones** objetivas sobre los impactos que han tenido los TLC entre la UE y países de América Latina, en concreto México (TLCUEM) y Chile (TLC UE-Chile)”²⁵⁶. En estas evaluaciones “deberían participar grupos de afectados de entre la sociedad”²⁵⁷.

En definitiva, la UE debe demostrar que este Acuerdo persigue objetivos más amplios y que son conformes con una visión global de la sociedad inspirada en los principios fundadores de la propia UE, incluido un modelo económico que puede llevar a un desarrollo sostenible de la región.

²⁵³ Propuesta boliviana

²⁵⁴ ALOP y CIFCA, Sobre el Nuevo Acuerdo de Diálogo Político y Cooperación entre la UE y AC

²⁵⁵ Varias ONGs formularon recomendaciones al respecto: la FIDH ALOP, CIFCA, (en torno a los términos de referencia de los SIAs)

²⁵⁶ OMAL, op.cit

²⁵⁷ ibidem

Epílogo

La primera ronda de negociaciones del AdA que se llevó a cabo en San José de Costa Rica, del 22 al 26 de octubre de 2007, corroboró lo que ya habíamos anunciado y es que esta negociación del AdA será un OMC Plus (más allá de lo acordado en la Organización Mundial del Comercio), los temas Singapur que se excluyeron allí desde julio de 2004, aparecen de nuevo con fuerza: "... las partes coincidieron que el Acuerdo deberá ir más allá del rango de cobertura y profundidad de las reglas y compromisos establecidos en la OMC: el objetivo es propiciar condiciones y marcos legales mejorados en todas las áreas relacionadas con el comercio, en beneficio de los ciudadanos, comerciantes, inversionistas y operadores económicos en general de ambas Partes. Las negociaciones, por lo tanto, cubrirán temas como contratación pública, facilitación del comercio y reglas sobre competencia".

Los europeos han sido claros en señalar que no habrá montos adicionales de cooperación para el desarrollo. La ayuda de la Comisión Europea –CE- a los países de la región asciende a 840 millones de euros para el período 2007-2013, de los cuales 75 millones de euros para apoyar la integración regional. No contemplan, más allá de los montos acordados para la cooperación, que en el reconocimiento de las asimetrías pueda haber mayor transferencia de recursos de la Unión Europea hacia Centroamérica.

Aunque la Comisión Europea acepta que el reconocimiento de las asimetrías debe ser un principio orientador de la negociación, reclaman el principio de nación más favorecida y de reciprocidad –con las mismas ventajas concedidas en el CAFTA por los centroamericanos-.

El Trato especial y diferenciado lo ofrecen con la perspectiva más restringida de lo que la OMC permite e incluso ya anunciaron que las ventajas unilaterales concedidas a través del Sistema Generalizado de Preferencia Plus, no será el punto de partida, alegando que el punto de partida es lo acordado en la OMC, lo que demuestra los límites reales para el reconocimiento de las asimetrías. Al tiempo que no aceptan discutir sobre sus subsidios a la agricultura porque dicen que debe discutirse en el seno de la OMC.

BIBLIOGRAFIA

1. Documentos oficiales de la Unión Europea

CESE, Dictamen "Las relaciones UE-América Central", 12 de Julio 2007.

Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones, COM (2000) 379, Bruselas, 28 de junio de 2006.

Consejo de la Unión Europea, Conclusions sur le rôle de l'Union européenne dans la promotion des droits de l'Homme et de la démocratisation dans les pays tiers, Luxembourg, le 25 junio 2001.

Comisión Europea, Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo el papel de la Unión Europea en el fomento de los derechos humanos y la democratización en terceros países, Bruselas, , com(2001), 8 de mayo de 2001.

Comisión Europea, On the inclusion of respect for democratic principles and human rights in agreements between the Community , and Third countries, COM (95) 1995.

Parlamento Europeo, La cláusula sobre derechos humanos y democracia en los Acuerdos de la Unión Europea, 14 de Febrero de 2006.

Parlamento Europeo,

Recomendación del Parlamento Europeo, destinada al Consejo sobre el mandato de negociación de un Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los países de Centroamérica, por otra (2006/2222(INI), P6_TA-PROV(2007)0079, de 15 de marzo de 2007.

Consejo Europeo, Cumbre extraordinaria de Lisboa hacia la Europa de la innovación y el conocimiento, Portugal, marzo de 2000.

Comisión Europea, Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité De Las Regiones. Una Europa Global: Competir en El Mundo. Una contribución a la Estrategia de crecimiento y empleo de la UE.; 4.10.2006

Comisión Europea, Summary of the EC's revised requests to third countries in the services negotiations under the DDA., 2005.

Comisión Europea, Directrices sobre los principios y buenas prácticas de la participación de los actores no estatales en los diálogos y consultas en materia de desarrollo, noviembre 2004.

Parlamento Europeo, La cláusula sobre derechos humanos y democracia en los Acuerdos de la Unión Europea, 14 de Febrero de 2006, Estrasburgo.

Parlamento Europeo, Recomendación destinada al Consejo sobre el mandato de negociación de un Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los países de Centroamérica por otra , P6_TA-PROV(2007)0079, de 15 de marzo de 2007, Estrasburgo.

Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, Sentencia de 27 de abril de 1994.

Unión Europea – América Central, Acuerdo de Diálogo Político y Cooperación, 15 de Diciembre del 2003.

Unión Europea – Chile, Acuerdo de Asociación UE-Chile, 30 de Diciembre del 2002.

2. Documentos de Naciones Unidas.

CDESC Observación general n°3, La índole de las obligaciones de los Estados Partes (párrafo 1 del artículo 2 del Pacto), UN. Doc. E/1991/23 (1990).

CDESC, Declaration del Comité DESC en la III conferencia ministerial de la OMC, E/12/1999/9, 18 marzo 1991.

CDESC, Observación general N° 14, El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud.

CDESC, Observación general n°15.

Comisión de Derechos Humanos, Informe de la Alta Comisionada, La liberalización del comercio de servicios y los derechos humanos, E/CN.4/Sub.2/2002/9, 25 de junio de 2002.

Comisión Derechos Humanos, Informe del Alto Comisionado, Los derechos humanos, el comercio y las inversiones, E/CN.4/Sub.2/2003/9, Julio 03.

Comisión Derechos Humanos, Normas sobre las responsabilidades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en la esfera de los derechos humanos. E/CN.4/Sub.2/2003/12/Rev.2 Agosto 2003.

Directrices de Maastricht sobre Violaciones a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Maastricht, 22-26 de enero de 1997.

UNCTAD, Trade and Development Report, 2007, Geneve.

3. Obras y artículos científicos.

A.ROSAS ‘Humans Rights in the External Trade Policy of the European Union’, Globalisation et Commerce, Strasbourg, 2001.

A.FAIRLE REINOSO ‘Bases para una negociación justa entre la Unión Europea y la Comunidad Andina’, Consejo Consultivo Laboral Andino, 2007.

K.ANAN, “Un concepto más amplio de la libertad”, 24 de marzo de 2005.

M. DIEZ DE VELASCO, Las organizaciones internacionales, Madrid, ed. Tecnos, 2006.

O. JACQUEMIN, , La conditionnalité démocratique de l'Union européenne. Une voie pour l'universalisation des droits de l'Homme? Mise en oeuvre, critiques et bilan., Cridho Working papers series 2006/3.

O. De SCHUTTER, Extraterritorial Jurisdiction as a tool for improving the Human Rights Accountability of Transnational Corporations, Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Lovaina, Diciembre 2006.

O. De SCHUTTER, Cours Droits liés a l'autonomie de la Personne, Chapitre II. La « juridiction » de l'Etat.

4. Documentos de actualidad.

3D y SUR, Guía práctica sobre la OMC y otros Acuerdos Comerciales para defensores de los derechos humanos, Julio 2006.

AMIGOS de la TIERRA Internacional, El Banco Europeo de Inversiones en el Sur: En el interés de quién?, Enero de 2006.

ALOP y CIFCA, Sobre el Nuevo Acuerdo de Diálogo Político y Cooperación entre la UE y AC: En el espíritu del Diálogo de San José?, Diciembre 2003.

ALOP, APRODEV, CIFCA, Grupo SUR, Un Acuerdo de Asociación Unión Europea-América Central orientado hacia el desarrollo humano es posible, 10 de octubre de 2006.

ALOP, CIFCA, Friends of the Earth Europe, Grupo SUR, OXFAM International, Reflections about the upcoming negotiation of an Association Agreement with Central America, 5 de enero de 2007

ALOP, Amigos de la Tierra Europa, APRODEV, CIFCA, Grupo SUR, OXFAM Internacional, Recomendaciones para las directrices de negociación de la UE para un Acuerdo de Asociación UE-América Central, 12 de Enero 2007.

ALOP, CIFCA y GRUPO SUR, Observations présentées oralement à la Commission de Développement du Parlement Européen sur le RSP pour l'Amérique Centrale, 24 de enero de 2007.

ASC - Capítulo Centroamérica, Declaración por la Integración desde los Pueblos Centroamericanos y un Desarrollo Sustentable para la Región - Sobre el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y Centroamérica, 2007.

BOURDIEU, Pierre, "Dotar de sentido social a la Unión Europea", junio 2006.

C. AGUILAR, Posibles sectores perdedores en la Región Centroamericana y Panamá, de las negociaciones de un Acuerdo de Asociación con la Unión Europea (AdA), CIFCA, Noviembre 2007.

CICC, Coalition for the International Criminal Court, Observaciones sobre el Acuerdo UE-CA, oct. 2003.

CIFCA y Grupo Sur, Memoria Conferencia Internacional Relaciones Unión Europea-América Central, Mucho más que comercio. Bruselas, Mayo 2006.

CIFCA y Grupo Sur, "Elementos para la discusión sobre mecanismos birregionales de participación de la sociedad civil en el marco de las negociaciones de un Acuerdo de Asociación UE-América Central". En Foro Unión Europea, América Central, Tegucigalpa, Honduras, Marzo de 2007.

CDC, Orientación e impactos de la inversión extranjera en los servicios públicos en América Central, El Salvador, Octubre 2006.

CONFEPESCA, Análisis y Propuestas del Sector Pesquero Artesanal de Centroamérica ante el Acuerdo de Asociación con la Unión Europea, con el apoyo del Centro Cooperativo Sueco, Mayo de 2007.

CHAAC, Propuesta Alternativa al Acuerdo de Asociación Centroamérica-Unión Europea, Honduras, febrero de 2007.

Declaración del 1º encuentro de las organizaciones sindicales de la Unión Europea y América Central ante el inicio de negociaciones para un Acuerdo de Asociación, 2 de marzo 2007.

Declaración de Tegucigalpa, Foro Internacional Centroamérica –Unión Europea, 5 de Marzo 2007.

Declaración de París sobre la eficacia de la ayuda al desarrollo, Marzo 2005.

COMEX, “La Unión Europea en breve”, febrero 2007.

EUROPE SOLIDAIRE SANS FRONTIERES, « Contre le sommet du G8 : Toutes et tous à Rostock! », mayo 2007.

FEANTSA, Carta abierta, 23 de mayo 2000.

FENACOOOP, Federación Nacional de Cooperativas, Propuesta del sector agropecuario para incidir en la negociación de un Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y Centroamérica, septiembre de 2006.

FIDH, Les Accords de partenariat économique (APE) et les droits de l'Homme, Junio 2007.

FIDH, Pistes de réflexion sur la Clause droits de l'Homme, à l'occasion du 4ème Forum de l'Union européenne sur les droits de l'Homme, Diciembre 2002.

FIDH, Les Accords de partenariat économique (APE) et les droits de l'Homme, Junio 2007

FIDH, Accords Union européenne/Amérique Centrale et Union européenne/Pacte Andin : commentaires de la FIDH, 31 octobre 2003.

Foro Regional sobre Integración, Memoria: Repensando la integración centroamericana: recomendaciones para la renovación de su institucionalidad - Conclusiones, San Salvador, Mayo de 2004.

Gobierno de Bolivia, Bases para un Acuerdo de Asociación CAN - UE en beneficio de los pueblos: la propuesta boliviana, junio de 2006.

International Organization for Migrations (IOM), Guatemala, Dialogue and Cooperation Agreement EU-CA comments.

M. NOCEDA, Diario El País, 18.11.2007

L.PEREZ “La participación de la sociedad civil en el proceso de integración centroamericana: expectativas, frustraciones y propuestas frente a las relaciones Unión Europea-Centroamérica”. En Encuentro sobre Integración Centroamericana: “Otra Integración es Posible”. Nicaragua, Julio 2007.

MINISTERE DE L' AGRICULTURE (Francia) Communiqué de presse : l'accord de Luxembourg sur la PAC trace des perspectives pour les 14 millions d'agriculteurs européens jusqu'en 2013, Junio 2003, Paris.

M.PEREZ ROCHA, G. HERNANDEZ, J. OROZCO, Hacia un Acuerdo de Asociación UE-América Central, CIFCA Mayo 2006, Manuel Pérez Rocha, CIFCA, Mayo 2006.

OMAL, Acuerdo de Asociación Unión Europea – Centroamérica: Análisis y consecuencias por Decio Machado, abril de 2007.

OMCT, La Cláusula Democrática; Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre México y la Unión Europea, “Incumplimiento sustancial del Acuerdo por una de las Partes.”, Marzo 2004.

OMCT, A Human Rights approach to the liberalisation of trade in services, Ginebra, Marzo 2003.

OXFAM, Nuestro futuro por la borda, Cómo socavan el desarrollo los tratados de comercio e inversiones entre países ricos y pobres, Marzo 2007.

RMALC, CIFCA “Estudio de impacto sobre las inversiones europeas en México y Europa en el sector del agua y la electricidad”. 2005.

S. O'REGAN, “La integración centroamericana y los procesos de integración hemisférica” en Foro Regional, memoria: Repensando la integración centroamericana: recomendaciones para la renovación de su institucionalidad, San Salvador, Mayo de 2004.

VIE PUBLIQUE, L'agriculture en mutation, marzo 2007.

VIE PUBLIQUE, La régulation des services publics (2001 - 2007) - Chronologie: Du rapport Nora au rapport Bergougnoux (1967-2000), enero 2007.

WIDE, Who decides? Gender mapping the European Union's policy and decision-making in the areas of development, external relations and trade. 2007.

Anexo 1

Ejemplo sobre la liberalización de servicios en Europa: el caso del agua

El modelo francés de gestión de servicios públicos²⁵⁸, combina la privatización de los servicios y la descentralización de la gestión. El punto crucial de los contratos entre el municipio y la empresa, es que el municipio es dueño de las facilidades, pero la gestión pasa a manos privadas, aprovechando de su conocimiento técnico pero también sometiendo a su dinámica empresarial. Con frecuencia, sin embargo, los municipios no están en buena posición de negociación y no se logra un buen balance entre lo público y lo privado.

Problemas vinculados con el modelo francés.

El modelo ha generado numerosos casos de corrupción y mal manejo, se puede esperar que las consecuencias para otros países en el mundo que se caractericen por menos control nacional y ciudadano y sistemas jurídicos débiles, sean nefastas tanto para los consumidores, los trabajadores, la salud pública, como también para el medio ambiente.

1. Corrupción: Las compañías suelen distribuir contratos entre sus compañías subsidiarias, sin recurrir a convocatorias abiertas. Suez y Véolia tienen grandes subsidiarias en ingeniería del agua y son propietarios de importantes suministradoras de sustancias químicas y materiales.

2. Falta de transparencia: Un sistema de complicidad público-privado fue creado con la privatización de agua en París en 1985 y fue “caracterizado por una ausencia de transparencia financiera” que permitió a las dos empresas sacar provecho de inversiones nunca realizadas y cobrar un precio alto para el agua.²⁵⁹ Los políticos involucrados habían hecho un acuerdo con las dos multinacionales para aumentar el precio del agua para compensar una baja de consumo.

3. Calidad del servicio: Anterior a la firma de un contrato entre la empresa privada y el municipio tampoco suele hacer un “état de lieu” (inventario del estado de los bienes) de las condiciones de las redes e infraestructuras de agua. Las autoridades públicas no tienen los medios para controlar el trabajo de mantenimiento realizado por la empresa durante su gestión del servicio, y el monitoreo no está reglamentado al nivel nacional.

4. El precio del agua : El debate sobre si los precios del agua han subido desproporcionadamente como consecuencia de las privatizaciones, continúa siendo un tema delicado en Francia, sobre todo en las grandes ciudades como París donde el metro cúbico de agua cuesta 2.35 euros frente a 3.45 euros en los alrededores de la metrópoli de París.

²⁵⁸ RMALC, CIFCA “Estudio de impacto sobre las inversiones europeas en México y Europa en el sector del agua y la electricidad”. 2005. Ver en www.cifca.org

²⁵⁹ En Febrero 2000, el órgano de comprobación de la región de París publicó un informe sobre las prácticas de Lyonnaise des Eaux y Vivendi de sobre-facturaciones y ganancias, irregularidades financieras, competiciones distorsionadas y autoridades locales complacientes.

5. Acusación por parte de los empresarios: Cuando los medios, consumidores, sindicatos o grupos ambientales hacen referencia a prácticas de “corrupción en la facturación de servicios, de falta de competencia y competición, de la opacidad de los contratos” como respuesta, las empresas recurren a menudo con éxito, a acusar la fuente de difamación.

Anexo 2

LISTADO DE AMLAT

PAIS	NOMBRE	email
Allemagne	RENTSCHLER, Oliver	oliverrentschler@diplo.de
Autriche	EHRlich, Karl	karl.ehrlich@bmeia.gv.at
Belgique	DUHAMEL, Frank	frank.duhamel@diplobel.fed.be
Bulgarie	DJAMBOZOVA, Diana	Diana.Djambozova@bg-permrep.bg
Chypre	HADJITHEODOSIOU, Maria	mhadjitheodosiou@mfa.gov.cy
Danemark	FLEMMING, Nichols	flemic@um.dk
Espagne	DE SICART Bernardo	bernardo.desicart@reper.mae.es
Estonie	ELLAMAA.OTS, Erika	meelis.tiigimae@eu.estemb.be
Finlande	KOSONEN, Eikka	eikka.kosonen@formin.fi
France	LIANG-CHAMPRENAULT Valérie	valerie.liang-champrenault@missioneco.org
Grèce	BRACHOS Ioannis	brachos@rp-grece.be
Hongrie	CSERNELHAZI, Carmen	carmen.csernelhazi@kum.hu
Irlande	DEIRDRE, Farrel	sean.deirdre.farrel@dfa.ie
Italie	BALYCCO, Tosca	amlat@rpue.it
Lettonie	KEPITE, Una	una.kepita@mfa.gov.lv
Lituanie	LAURECKAITÉ-LARSEN, Julija	julija.laureckaite-larsen@eurep.mfa.lt
Luxembourg	WIRTZ, Raoul	raoul.wirtz@mae.etat.lu
Malte	BORG, Stephen	stephen.d.borg@gov.mt
Pays-Bas	GINNEKEN, Eva-Van	eva-van.ginneken@minbuza.nl
Pologne	GREGORZEWSKI, Filip	filip.grzegorzewski@polrepeu.be
Portugal	GOFE PIRES, Maria	mjp@reper-portugal.be
Royaume-Uni	DURHAM, Anna	anna.durham@fco.gov.uk
Roumanie	MIHAILESCU, Catalin	catalin.mihailescu@rpro.eu

Slovaquie	PETRÁŠOVÁ Anna	petrasova@pmsreu.be
Slovénie	PONIKVAR, Jasna	ponikvar.jasna@gov.si
Suède	ANDERSSON, Liselott	liselott.andersson@foreign.ministry.se
Rép. tchèque	BECKOVÁ Kateřina	katerina_beckova@mzv.cz

Fuente: Elaboración propia, en octubre 2007.

Nota: Es posible que a lo largo de los meses varios responsables cambien de status.

Anexo 3:

MIEMBROS DEL COMITE 133 (DEPUTY MEMBERS)

	Deputy Members	Permanent Representations
AT	Ms Ingrid ZEHETNER ingrid.zehetner@bmwa.gv.at	Ms Suzanne Pichl suzanne.pichl@bmaa.gv.at
BE	Mr Peter VAN DE VELDE peter.vandevelde@diplobel.fed.be	Mr Thomas LAMBERT thomas.lambert@diplobel.fed.be
BG	Mr Boyan NATAN b.natan@missionbg.be	
CY	Mr Charalambos ROUSOS croussos@mcit.gov.cy	Ms Rona-Marie PANTELI rpanteli@mcit.gov.cy
CZ	Ms Dita CHARANZOVA dita_charanzova@mzv.cz	Ms Dita CHARANZOVA dita_charanzova@mzv.cz
DE	Mr Heinz HETMEIER heinz.hetmeier@bmwi.bund.de	Mr Rudolf GRIDL wi-aw-1-eu@brue.auswaertiges-amt.de
DK	Mr Ole SAMSING samole@um.dk	Mr Ole SAMSING samole@um.dk
EE	Ms Kersti EESMAA Kersti.Eesmaa@eu.estemb.be 133_estonia@mfa.ee	Ms Kersti EESMAA Kersti.Eesmaa@eu.estemb.be
EL	Ms Angelique SKAMI-SKARAMANGA a.skami@rp-grece.be	Ms Angelique SKAMI-SKARAMANGA a.skami@rp-grece.be
ES	Mr J.CGARCIA DE QUEVEDO jcgarciaq@mcx.es jose-carlos.garcia@reper.mae.es	Ms Carmen SANZ CASTRILLO carmen.sanz@reper.mae.es csanz@mcx.es
FI	Ms Anne VASARA anne.vasara@formin.fi	Ms Marjut AKOLA marjut.akola@formin.fi
FR	Mr Philippe O'QUIN philippe.oquin@missioneco.org	Mr Jean-Marc MIGNON jean-marc.mignon@missioneco.org

HU	Ms Maria SZITÓ maria.szito@hunrep.be	Mr Szabolcs OROSZ szabolcs.orosz@hunrep.be
IE	Mr Páraig HENNESSY paraig.hennessy@dfa.ie	Mrs Nuala MC CORMACK nuala.mccormack@dfa.ie
IT	Mr Sandro FANELLA polcom5@mincomes.it	Vincenzo DEL MONACO releco@rpue.esteri.it Mr Giuseppe PRONTO, releco@rpue.it
LT	Ms Rasa ADOMAITIENE rasa.adomaitiene@urm.lt	Mr Sigitas MITKUS sigitas.mitkus@lt-mission-eu.be
LU	Mr Sam SCHREINER sam.schreiner@mae.etat.lu	
LV	Mr Janis ZAKOVICS janis.zakovics@mfa.gov.lv	Mr Janis ZAKOVICS janis.zakovics@mfa.gov.lv permrep.eu@mfa.gov.lv
MT	Mr John BUSUTTIL john-andrew.busuttill@gov.mt	Ms Ruth GRECH sarah-ruth.grech@gov.mt
NL	Mr Tjerk OPMEER t.c.opmeer@minez.nl	Mr Mark JACOBS mj.jacobs@minbuza.nl
PL	Mr Tomasz OSTASZEWICZ tomasz.ostaszewicz@mg.gov.pl tomost@mg.gov.pl	Mr Adam ORZECZOWSKI adam.orzechowski@pol-mission-eu.be
PT	Ms Ana Luísa FIGUEIRA alf@reper-portugal.be	Mr Jorge Castelbranco SOARES (C133 services / GSP) jcs@reper-portugal.be Susana MENDONÇA (C133 Textiles / Anti-dumping) sam@reper-portugal.be
RO	Mr Ovidiu MALUREANU ovidiu.malureanu@roumisue.org	Mr Ovidiu MALUREANU ovidiu.malureanu@roumisue.org

SE	Ms Karin ECKERDAL karin.eckerdal@foreign.ministry.se	Ms Karin ECKERDAL karin.eckerdal@foreign.ministry.se Ms Helena BJORCK helena.bjorck@foreign.ministry.se
SI	Ms Monika JAKŠE monika.jakse@gov.si	Ms Branka SKRT branka.skrt@gov.si
SK	Mr Stanislav KUBINEC kubinec@pmsreu.be	Mr Radovan VARGA varga@pmsreu.be
UK	Mr Gerry FRANKS gerry.franks@dti.gsi.gov.uk	Mr Jonathan HOLYOAK Jonathan.Holyoak@fco.gov.uk

Update: June 2007

Fuente: Seattle to Brussels network. <http://www.s2bnetwork.org>

ANEXO 4

DELEGACIONES DE LA COMISION EUROPEA EN AMERICA CENTRAL

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN EUROPEA

Delegación de la Comisión Europea en Nicaragua, Costa Rica, el Salvador, Guatemala, Honduras y Panamá.

Dirección Del Colegio Teresiano 1 cuadra al Este, Frente a Clínica Tiscapa, Managua, Nicaragua
 Apartado Postal 2654
Teléfono (+505) 270.44.99
 Fax (+505) 270.44.84
E-Mail delegation-nicaragua@ec.europa.eu

DELEGACIONES REGIONALIZADAS

Delegación de la Comisión Europea en Honduras

Dirección Colonia Loma Linda Norte, Calle Gema No. 2121
 Apartado Postal 557 Tegucigalpa
 Teléfono (+504) 231.19.65 - 239.99.91 - 239.99.92 - 239.10.42
 Fax (+504) 239.99.94
 E-Mail delegation-honduras@ec.europa.eu

Delegación de la Comisión Europea en el Salvador

Dirección Calle Cortez Blanco Poniente y Pasaje "H" Norte No. 2 Urbanización Madre Selva,
 Tercera Etapa Antiguo Cuscatlán, La Libertad, El Salvador.
 Apartado Postal 01 298
 Teléfono (+503) 2243.2424
 Fax (+ 503) 2243.2525
 E-Mail delegation-el-salvador@ec.europa.eu

Delegación de la Comisión Europea en Guatemala

Dirección 5a. Av. 5-55 Zona 14 Edificio Europlaza Torre II, Nivel 17, Ciudad de Guatemala.
 Apartado Postal
 Teléfono (502) 384-2500
 Fax
 E-Mail Delegation-Guatemala@ec.europa.eu
 Sitio Web www.delgtm.ec.europa.eu